

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 7 de junio de 1954

Núm. 158

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don José Pérez-Iñigo Delgado, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia.	3875	Orden de 25 de mayo de 1954 por la que se asciende a don José Guerra Mateos a Subdelegado de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	3878
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don Florentino Criado Sáenz, nombrándole Jefe de los servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército ...	3875	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma ...	3878
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don Enrique Guixot Martínez, nombrándole Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Intendencia de la primera Región Militar ...	3875	Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Oficiales que se expresan para el Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española.	3879
Otro de 1 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Antonio Rey Sánchez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino ...	3875	Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Sargentos que se expresan para el Gobierno del Africa Occidental Española ...	3879
Otro de 2 de junio de 1954 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don José Potóus Martínez, en situación de reserva, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares ...	3875	Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito, por importe de 250.000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ...	3879
		Otra de 1 de junio de 1954 por la que se rectifica la de 17 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Veterinaria don Angel Puente Parandela ...	3879
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 2 de junio de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, por jubilación de don José de Oleza y de España ...	3879
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Mariano Mayner Sánchez.	3875	Otra de 2 de junio de 1954 por la que se determina se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.908, promovido por la Sociedad Hidroeléctrica de Zubieta a Zarauz contra Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1930 ...	3879
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Bellón Roncero ...	3875	Continuación a la Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete ...	3880
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Enrique Alonso Maese ...	3876	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Serrano Alemán ...	3876	Orden de 22 de mayo de 1954 por la que se jubila, por edad, al Notario de Catarroja don Facundo Sánchez Roglá ...	3882
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emiliano Rodríguez Corchero ...	3876	Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se jubila, por edad, al Notario de Barcelona don Antonio Ubeda Sarachaga ...	3882
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Julián Parra Pérez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal ...	3882
Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan López Tello contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria de retiro ...	3876	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfredo Manjón García, Agente del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).	3882
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justo Rafael Melgares contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...	3877	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Santiago Pascual Lorenzo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal ...	3882
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel López Fando Rodríguez contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre revocación de la Orden de 26 de octubre de 1951 ...	3877	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente de la Justicia Municipal don José Pérez Solano.	3883
		Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don José María Flaquer Ibáñez ...	3883

PAGINA	PAGINA
<p><i>Orden</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente judicial Mayor don Vicente Catalá Vilar ... .. 3883</p> <p>Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente judicial primero don Juan Moreno Siles ... .. 3883</p> <p><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b></p> <p><i>Orden</i> de 26 de mayo de 1954 por la que se designa Vicepresidente primero del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún a don Luis Larrañaga Mendía ... .. 3883</p> <p>Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.796, interpuesto por doña María Coloma, don José y don Antonio Civit Breu, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1949 ... .. 3883</p> <p>Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se declara que no deben considerarse comprendidas en el epigrafe 1.111 de la Contribución Industrial las Camaras Sindicales Agrarias cuando presten maquinaria agrícola en las condiciones que en esta Orden se especifican ... .. 3883</p> <p>Rectificación a la Orden de 18 de mayo de 1954 por la que se fijaba la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio 1945-46 a 1947-48 ... .. 3884</p> <p><b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b></p> <p><i>Orden</i> de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca ... .. 3884</p> <p>Otra de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Soria... .. 3885</p> <p>Otra de 30 de abril de 1954 por la que se clasifica rural la Escuela parroquial mixta de El Caserío, Cortijos Nuevos, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, de Granada. ... .. 3886</p> <p>Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a doña Leonie Blanco Coligaris, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid ... .. 3886</p> <p>Otra de 5 de mayo de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a doña Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial de «Mecanografía y Taquigrafía» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid ... .. 3886</p> <p>Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se autoriza la permuta entablada por las Sanitarias del Servicio Médico-Escolar que se menciona ... .. 3886</p> <p>Conclusión a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ... .. 3887</p>	<p><b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b></p> <p><i>Orden</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manosa», número 11.515, de la provincia de León ... .. 3887</p> <p>Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 11.540, de la provincia de León ... .. 3887</p> <p><b>ADMINISTRACION CENTRAL</b></p> <p><b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b>—<i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i>—<i>Emprestilo de obligaciones españolas del ferrocarril Tánger-Fez.</i> — Aviso del resultado del décimosexto sorteo de amortización de títulos de la primera serie: sexto, de títulos de la segunda serie, y cuarto de títulos de la tercera serie, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1954 ... .. 3888</p> <p><b>JUSTICIA.</b>—<i>Dirección General de Justicia.</i>—Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la provisión del Juzgado Municipal número 14 de Madrid ... .. 3889</p> <p>Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita ... .. 3889</p> <p>Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan. ... .. 3889</p> <p><b>GOBERNACION.</b>—<i>Dirección General de Sanidad.</i>—Convocando oposición restringida entre Médicos del Cuerpo de Titulares para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1954. ... .. 3889</p> <p><b>OBRAS PUBLICAS.</b>—<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>—Anunciando la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces para mejora de los regadíos de Gabia Grande y Gabia Chica. Parcial número 1 (Granada)» ... .. 3895</p> <p>Anunciando la subasta de las obras del «Segundo proyecto de ampliación de la central elevadora y nuevo sifón para el canal de Tordesillas (Valladolid)» ... .. 3896</p> <p>Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Gritos (Cuenca)» ... .. 3896</p> <p><b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> — Nombrando la Junta calificadora del Grupo quinto, «Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa ... .. 3896</p> <p><i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de las Religiones», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.</i>—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra ... .. 3896</p> <p><b>INDUSTRIA.</b>—<i>Dirección General de Industria.</i> — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de junio de 1954 ... .. 3896</p> <p><b>ANEXO UNICO.</b>—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don José Pérez-Iñigo Delgado, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia.**

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente del Ejército a don Florentino Criado Sáenz, nombrándole Jefe de los servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.**

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don Florentino Criado Sáenz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de los servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don Enrique Guixot Martínez, nombrándole Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Intendencia de la primera Región Militar.**

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don Enrique Guixot Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Intendencia de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 1 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Antonio Rey Sánchez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Antonio Rey Sánchez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de junio de 1954 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don José Potous Martínez, en situación de reserva, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.**

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don José Potous Martínez, en situación de reserva, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Mariano Mayner Sánchez.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día cinco de mayo del año actual, a don Mariano Mayner Sánchez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por fallecimiento de don Germán García Ramos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Bellón Roncero.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintinueve de mayo del año actual, a don Antonio Larruda Marín, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Juan Bellón Roncero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Enrique Alonso Maese.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciocho de mayo del año actual, a don Enrique Alonso Maese, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Julio Nieto Viñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Serrano Alemán.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta

por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día seis de mayo del año actual, a don Manuel Serrano Alemán, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Prudencio Gómez Salazar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emiliano Rodríguez Corchero.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emiliano Rodríguez Corchero, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de junio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan López Tello contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan López Tello, Cabo de la Policía Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que el 2 de julio de 1947 don Juan López Tello elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de que se le fijara haber pasivo debido a que se encontraba en visperas de su retiro por edad, como efectivamente sucedió el 30 de agosto de 1947, siéndole, en consecuencia, fijado en la cuantía de 350 pesetas, o sean, los 80 céntimos del regulador correspondiente;

Resultando que posteriormente el interesado elevó nueva instancia solicitando la revisión de su expediente de retiro por considerarse comprendido en el artículo 4 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 por padecer una enfermedad que le producía la inutilidad física, y que por el Tribunal Médico Militar de la Dirección General de Mutilados se declaró de carácter común, y en consecuencia, denegada su petición de ingreso en dicho bene-

mérito Cuerpo, suplica se le aplique la citada Ley;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar interesó la incoación del correspondiente expediente, a tenor del artículo 65 del Reglamento de aplicación del Estatuto de Clases Pasivas. De dichas actuaciones y del expediente que al finalizar la Cruzada se le instruyó para depurar su conducta político-social se deduce que el interesado fué dado de baja por inutilidad física en julio de 1937, no en acto de servicio, constanding su adhesión al régimen nacional, y no habiendo prestado servicios en zona roja, ya que desde 1934 se encontraba en tramitación el expediente de inutilidad física. En 1941 se decretó su reintegro en el Cuerpo así como la remisión de las diligencias a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por si le fuera de aplicación la Ley de 9 de julio de 1932. En dicha situación pasó al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico al crearse el mismo;

Resultando que por el instructor del expediente, don Manuel Cabillas del Valle, Teniente de Infantería, con destino en la cuarta Compañía de la 33 Bandera de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, de guarnición en Cartagena, se elevó propuesta en la que constaba que el referido Cabo don Juan López Tello, padece inutilidad física desde 1935, si bien ha quedado demostrado que no fué adquirida en acto de servicio y sí por enfermedad común, habiendo causado baja por edad en 1947;

Resultando que pasado el citado expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación por ésta se informó que como no consta que la inuti-

lidad fuese adquirida en actos de servicio procede la elevación al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolución procedente;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con la Fiscalía Militar, resolvió no haber lugar a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en tanto no se modificara la Orden de su baja por edad y se declarase su baja por inutilidad física, acreditando a la vez que la enfermedad era consecuencia de la Guerra de Liberación, caso en que no se encuentra el interesado. Dicha resolución fué notificada el 24 de diciembre de 1951, haciéndose constar en el acto notificante que no procedía el recurso de reposición por haber transcurrido los plazos que determina la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1948;

Resultando que en 28 de febrero de 1952 entró en la Presidencia el recurso de agravios en el que se alegaba que encontrándose el recurrente impedido totalmente, se encargó al Capitán de la Compañía la interposición del mismo y que por éste se habían dejado pasar los plazos legales, solicitando el recurrente que por una gracia especialísima se considerase entrado a su debido tiempo dicho recurso con la demora que lleva, demora que no se debe a culpa del recurrente sino a lo anteriormente relatado. Terminaba suplicando la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

Vista la Orden de 28 de enero de 1948; Considerando que precisa examinar los requisitos de rito antes de entrar en la cuestión de fondo;

Considerando que es un principio indiscutido y reiterado por nuestras leyes de

procedimiento desde la de Bases hasta los Reglamentos internos, el de que los actos administrativos han de ser notificados a los administrados, y en el acto notificante (copia que llega al interesado), han de constar los recursos y plazos pertinentes en cada caso, hasta el extremo de que su incumplimiento lleva aparejada la nulidad de dicha notificación si no es subsanada por el propio administrador, nulidad revisable de oficio como cuestión de orden público. Por ello no puede decirse en dicho acto que la reposición no es pertinente por haber pasado los plazos exigidos, siendo así que dichos plazos empiezan a correr precisamente desde el momento de la notificación;

Considerando que, según ello, se impone la anulación de todo lo actuado con posterioridad a este vicio formal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el recurso, y en virtud, anular de oficio, todo lo actuado con posterioridad al 21 de diciembre de 1951, y en consecuencia, devolver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a notificar en forma la resolución de 3 de diciembre del mismo año, expresando el plazo para interponer el recurso de reposición.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justo Rafael Melgares contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Justo Rafael Melgares contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Justo Rafael Melgares, Capitán de Infantería, pasó a situación de retirado, por inutilidad física, según Orden de 20 de junio de 1951; que reunía en dicha fecha veinticuatro años dos meses y doce días de totales servicios abonables; que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de noviembre de 1952, se resolvió que «según informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, de 20 de septiembre de 1952, esta inutilidad no es consecuencia de la Campaña de Liberación», señalándosele al interesado el haber pasivo mensual de 700 pesetas, 40 por 100 de su regulador (1.750 pesetas por su sueldo, seis trienios acumulables y por la gratificación de destino de su empleo), a percibir desde el 1 de julio de 1951;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, solicitando los beneficios del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y alegando la resolución favorable «cada ul recurso de agravios promovido por don Ignacio Rupérez Frías, Comandante de Infantería del servicio de Estado Mayor»;

Resultando que fué denegada la reposición porque «su inutilidad física no es como consecuencia de la Campaña de Liberación», y los beneficios comprendidos en el artículo segundo de la Ley de

13 de diciembre de 1943 comprende a los retirados por edad, caso en que no está comprendido el interesado, a tenor del artículo cuarto de dicha Ley;

Vistos las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951; la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 8 de enero de 1953 y demás disposiciones aplicadas;

Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado, que ha pasado a la situación de retirado, a petición propia, tiene derecho a la concesión de los haberes pasivos extraordinarios establecidos por la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el artículo tercero de dicha Ley dispone que se otorgará «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre...» las pensiones extraordinarias previstas en el artículo segundo de la misma Ley... cualquiera que sea la causa del retiro...»; que la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, dictada para dar cumplimiento a la Ley, especifica en su artículo primero alguna de las causas a que aquélla se refiere, citando expresamente el supuesto del retiro voluntario; y que el recurrente reúne los dos requisitos exigidos, por lo que es forzoso concluir que tiene derecho a la pensión extraordinaria que solicita, y, en consecuencia, debe accederse a su pretensión.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo, a fin de que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda, por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel López Fando Rodríguez contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre revocación de la Orden de 26 de octubre de 1951.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Manuel López Fando Rodríguez contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre revocación de la Orden de 26 de octubre de 1951;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950 se convocaron pruebas por Orden de 8 de enero de 1951 para la concesión a Coroneles y Teniente coroneles de los diplomas establecidos en el reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico Militar, y que una Orden ministerial de 26 de octubre de 1951 concedió el diploma de Derecho Administrativo al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez;

Resultando que el también Coronel Auditor don José Manuel López Fando Ro-

dríguez interpuso, el 12 de noviembre siguiente recurso de reposición contra la referida Orden, impugnando la concesión realizada por entender que la convocatoria prevista en la Orden de enero de 1951 tenía un carácter de unicidad que debía reflejarse en una resolución conjunta y simultánea para todos los que hubiesen acudido a la convocatoria y hubiesen obtenido el diploma y, al propio tiempo, solicita, que se suspenda la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 25 de enero de 1951 («D. O.» número 24) para concesión de diplomas a Comandantes y Capitanes Auditores;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso por entender que no se habían lesionado derechos del recurrente; que la resolución impugnada se ajustaba plenamente a lo establecido por las disposiciones que específicamente regulan el Cuerpo Jurídico Militar y que ese carácter de unicidad que el recurrente pretendía dar a las pruebas y trámites de resolución carecen de fundamento jurídico;

Resultando que fué denegado el recurso de reposición en 20 de diciembre de 1951 y que en 28 de enero de 1952 interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en las pretensiones deducidas en su escrito de reposición y solicitando además que se declarase excluido de la posibilidad de diplomarse al Coronel Auditor don José María Dávila Huguet, por su calidad de miembro del Tribunal;

Resultando que la Sección primera de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en 11 de mayo de 1952, propuso la desestimación del recurso por entender que la resolución impugnada se ajustaba en un todo a los términos de la convocatoria;

Resultando que fué oído en el expediente el Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, que se opuso a la estimación del recurso por entender que la resolución impugnada no vulneraba los derechos del recurrente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 282); Orden ministerial de 8 de enero de 1951 («D. O.» núm. 9), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el análisis de las siguientes cuestiones:

1.ª Si pueden otorgarse los diplomas con carácter sucesivo y a los que vayan superando satisfactoriamente las pruebas a realizar o, por el contrario, debe esperarse a que hayan superado las mencionadas pruebas todos los Coroneles y Tenientes Coroneles que hubiesen solicitado diplomarse, haciéndose tan sólo al final una propuesta única y simultánea.

2.ª Si debe excluirse al Coronel Dávila Huguet de la posibilidad de diplomarse y, en consecuencia, anularse su diploma de Derecho Procesal Militar, toda vez que, como manifiesta el recurrente, el citado Coronel Dávila es miembro del Tribunal examinador.

3.ª Si debe declararse sin ningún efecto la convocatoria de 21 de enero de 1951 para conceder diplomas a Comandantes y Capitanes Auditores;

Considerando respecto a la primera cuestión que dichos diplomas fueron otorgados por haber superado sus titulares las pruebas establecidas en la Orden ministerial de 8 de enero de 1951 (Diario Oficial) núm. 9), cual convocaba para una sola vez estas pruebas especiales de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria V de la Orden de 9 de diciembre de 1950, y con objeto de poder contar en el menor plazo posible con diplomados que puedan formar parte del profesorado que se cita en el título II de esta Orden, y por quedar actualmente Coroneles y Teniente coroneles Audi-

tores excluidos de la posibilidad de diplomarse con arreglo al título I de la misma, de donde se desprende el carácter excepcional, y en cierto modo urgente, de las pruebas convocadas:

Considerando que la propia Orden de convocatoria, en su párrafo III, apartado c) establece el regular las repetidas pruebas que «si el número de solicitantes fuese tal que la separación de sus destinos pudiera determinar una perturbación en los correspondientes servicios, se establecerán los ciclos de conferencias que se consideren necesarios, convocándose a los solicitantes con arreglo a las necesidades de dicho servicio, y cumplida esta condición por orden de antigüedad. A los solicitantes se les comunicará por conducto de las autoridades regionales la fecha en que ha de desarrollarse el ciclo de conferencias a las que les corresponde asistir»; es decir, que se halla especialmente previsto el supuesto de tener que organizar más de un ciclo de conferencias si el número de Coroneles y Tenientes coroneles Auditores aspirantes a un diploma es elevado;

Considerando que para los que tengan el grado de Doctor prevé la Orden de 8 de enero de 1951, en su apartado 3.º epígrafe a), un procedimiento especial y más rápido que el anteriormente citado para el otorgamiento del diploma, por lo que es indudable que, de acuerdo con las razones expuestas en los Considerandos que preceden, la pretensión del recurrente de dar un carácter de unicidad y simultánea a los términos de la resolución de la convocatoria carecen de todo fundamento, ya que según se deduce de la misma así como de la Orden de 9 de julio de 1950, es incuestionable que la Administración está plenamente facultada para ir adjudicando los diplomas sucesivamente a medida que terminen las pruebas o los ciclos de conferencias, de donde se deduce que la resolución de 26 de octubre de 1951, que adjudica al Coronel don Antonio Coronel Velázquez el diploma de Derecho Administrativo Militar no puede en modo alguno calificarse de preeminente ni de lesiva para los derechos e intereses legítimos del recurrente;

Considerando por lo que respecta a la

segunda y tercera pretensiones del recurrente, que los recursos de reposición y agravio han sido interpuestos en tiempo y forma únicamente contra la resolución del Ministerio del Ejército de mencionada fecha 26 de octubre de 1951 y que, en modo alguno puede impugnarse en el presente recurso de agravios ni la adjudicación de diploma al Coronel Dávila Huguet ni la convocatoria para adjudicación de diplomas a Comandantes y Capitanes auditores, toda vez que la primera de las citadas resoluciones tiene fecha de 21 de diciembre de 1951 y aparece publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 287, de fecha 23 de diciembre de 1951, y la segunda es la fecha 21 de enero de 1951, y aparece publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de fecha 31 de enero de 1951, por lo cual, como los recursos de reposición y agravios interpuestos en el presente caso lo han sido, respectivamente, en 12 de noviembre de 1951 y 28 de enero de 1952, es evidente que deben ser declaradas improcedentes estas dos peticiones del interesado, no habiendo lugar a entrar en el fondo de las mismas en la resolución del presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios en cuanto a la petición del interesado de que se revoque la Orden de 26 de octubre de 1951 por la que se concede diploma de Derecho Administrativo Militar al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, y declararlo improcedente en lo demás.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se asciende a don José Guerra Mateos, Subdelegado de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.º en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José Guerra Mateos, a Subdelegado de Hacienda de aquellos Territorios, con el sueldo anual de 16.900 pesetas y antigüedad del 2 de marzo último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

## EJERCITO DE TIERRA

### Brigadas

Infantería ...	D. Cándido Vielba Rueda .....	Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7, fijando su residencia en Irún (Guipúzcoa).
Caballería (M. B.) ...	D. José Alcolea García .....	Del Regimiento Cazadores Numancia núm. 9, fijando su residencia en Barcelona.
Artillería .....	D. Miguel Bayona Asensio .....	Del Parque y Talleres Automovilismo 3.ª R. M., fijando su residencia en Milagros (Navarra).
Intendencia..	D. Eladio Venturaira Cambón .....	Del Parque Regional de Vestuario de Madrid, fijando su residencia en Madrid.

### Sargentos

La Legión ...	D. Ignacio Sánchez Cuesta .....	Del Tercio Gran Capitán, I, fijando su residencia en Zaragoza.
Idem .....	D. Guillermo Sobredo García .....	Del Tercio Don Juan de Austria, III, fijando su residencia en Larache (Marruecos)
Artillería .....	D. Juan Gil Navarrete .....	Del Regimiento número 64, fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).
Idem .....	D. José Carrasco Arranz .....	De la Maestranza y Parque de Barcelona, fijando su residencia en Barcelona.
Idem .....	D. Víctor Manzano Vicente .....	De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Vicálvaro), fijando su residencia en Guijo de Corta (Cáceres).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.—CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Oficiales que se expresan para el Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Oficiales Subalternos del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios en el Gobierno del Africa Occidental Española:

Don Antonio Vicente Martínez, Teniente de Infantería.

Don Luis Muñoz Cebrián, Teniente de Infantería.

Don Federico Lloret Valterra, Teniente de Infantería.

Don Fernando Durango Ballester, Teniente de Caballería.

Don Santiago Serrano Gainza Mendizábal, Teniente de Artillería.

Don Ramón Madrigal Agrasot, Teniente de Artillería.

Todos ellos percibirán los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1954.

## CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Sargentos que se expresan para el Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero último, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar ampliadas las plazas, objeto del mismo, en seis más, cuyas vacantes se han producido durante su tramitación, y, en su consecuencia, nombrar a los Sargentos que a continuación se expresan para prestar sus servicios en el Gobierno del Africa Occidental Española:

Sargento de Infantería don Francisco Mata Soto.  
Sargento de Infantería don Agustín Acero Cortijo.  
Sargento de Infantería don Luis Rivera Hernández.  
Sargento de Artillería don Ramón Serrano Canelada.  
Sargento de Artillería don Enrique Naveira Vázquez.  
Sargento de Ingenieros don Francisco Abelleira Montes.  
Sargento de Ingenieros don Manuel Cabrera Sánchez.  
Sargento de Ingenieros don Antonio Sánchez Martín.

Todos ellos percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.

## CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito, por importe de 250.000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto, por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), en su sección primera, «Gobierno»; capítulo cuarto, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; artículo único, grupo primero, «Obras»; concepto único, «Para la construcción de edificios del Gobierno en los Territorios de Ifni y Sahara». El aumento de gasto que dicho suplemento representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.

## CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se rectifica la de 17 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Veterinaria don Angel Puente Parandela.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 17 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141) en la que al conceder la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diferente personal del Ejército de Tierra, se hacía constar como procedencia del Sargento de Veterinaria don Angel Puente Parandela la de «Disponible forzoso» en la séptima Región Militar (plaza de Gijón), cuando en realidad se encuentra destinado en la cuarta Unidad de Veterinaria (Barcelona), queda la misma rectificada en la forma que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1954.

## CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, por jubilación de don José de Oieza y de España.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por jubilación en quince del actual mes de mayo de don José de Oieza y de España y efectuados los ascensos de don José Sáenz García y don Manuel Serdan Díaz de Arcaute, por Decretos de fecha 26 de mayo próximo pasado, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso con sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del últimamente citado, a don Antonio Alvarez Campana Vignote.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veinte mil ochocientos sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don César Santiago del Riego Moreno.

A Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Carlos de la Fuente Oregui.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Joaquín Oroz Berastegui.

A Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Leopoldo García García.

Antigüedad para estos ascensos: dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1954.

## CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se determina se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.908, promovido por la Sociedad Hidroeléctrica de Zubieta a Zarauz contra Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1930.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.908, promovido por la Sociedad Hidroeléctrica de Zubieta a Zarauz, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1930, sobre tasaciones realizadas por la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Usurbil, Haya y Orío; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso sostenido por el Procurador don Joaquín Aicúa y González, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Zubieta a Zarauz, contra la Real Orden de 15 de julio de 1930, en expediente de expropiación forzosa relativo a la Empresa de la nombrada Sociedad, cuya Orden recurrida declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, pu-

blicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1954.

### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Continuación a la Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican, con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete.*

### CONCURSO NUMERO SIETE

**Clase tercera (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)**

*Empleo, nombre y apellidos, Arma o Cuerpo de procedencia, destino, localidad, clase de vacantes, observaciones*

Sargento de Ingenieros don Francisco Abellera Montes, del Centro de Transmisiones del Ejército, al Ministerio del Ejército. Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares. Gobierno Militar de La Coruña, de Conserje y Guardador militar. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Brigada de Artillería don Valentín Naval Rodríguez, del Regimiento Artillería de Costa Menorca, al Ministerio del Ejército. Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares. Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), de Conserje y Guardador militar. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Sargento de Infantería don José Prieto Granja, de Reemplazo voluntario Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras), al Ministerio del Ejército. Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares. Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, en Algeciras (Cádiz), de Conserje y Guardador militar. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Artillería don Antonio Martín Crespo, de Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Ceuta, al Ministerio del Ejército. Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares. Comandancia General de Ceuta, de Conserje y Guardador militar. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Brigada de Ingenieros don Manuel Ramiro García, del Regimiento de Zapadores de la C. G. de Melilla, al Ministerio del Ejército. Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares Comandancia General de Melilla, de Conserje y Guardador militar. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de La Legión don Melitón Sánchez Monterrey, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz (Villafranca de los Barros), al Ayuntamiento de Baeza (Jaén), de Portero de la Casa Consistorial.

Brigada de Infantería don José Rubio Valdivieso, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), de Vigilante nocturno.

Sargento de Artillería don José Gómez Ibáñez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid (Colmenar Viejo), al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Interventor de las Casetas de Arbitrios indirectos. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Sargento de Ingenieros don Emilio Cuesta López, del Regimiento de Zapadores número 4, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Sargento de La Legión don Baltasar

Mifiambres García, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zamora (Benavente), al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos.

Sargento de Ingenieros don Antonio Casaucao Sotomayor, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Málaga, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos.

Sargento de Infantería don Mariano Lucenilla Aguilera, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Barcelona, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos.

Sargento P. de Infantería don Francisco Sánchez Acosta, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Sevilla (Cazalla de la Sierra), al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos.

Sargento P. de Infantería don Francisco Sosa Galbarro, del Grupo de Regulares Infantería Artila núm. 6, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios indirectos.

Sargento de Infantería don Martín Casado Alario, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Barcelona, al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de Recaudador Línea Fiscal.

Sargento de Artillería don Andrés Villarejo Peruco, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Barcelona, al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de Recaudador Línea Fiscal.

Brigada de La Legión don Antonio Canzobre Varela, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ministerio de la Gobernación. Dispensario Antituberculoso Central de Badajoz, de Conserje. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Sargento de Caballería don Diego Luque Gil, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Diputación Provincial, Colegio de San Fernando, en Madrid, de Guarda. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Sargento de Ingenieros don Ramón Molina Valle, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Diputación Provincial, Colegio de San Fernando, en Madrid, de Guarda. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Sargento de Ingenieros don Cesáreo Medina Sahelices, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid (San Martín de la Vega), a la Diputación Provincial, Colegio de San Fernando, en Madrid, de Guarda. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Brigada de Infantería don Reinaldo Quirós Rubiales, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, al Ayuntamiento de Abarán (Murcia), de Cabo de la Guardia Municipal.

Sargento de La Legión don Paciano García Velasco, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Almería, al Ministerio de la Gobernación Sanatorio Antituberculoso «Santa Teresa», en Avila, de Conserje. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Brigada de La Legión don Antonio de los Santos Ariza, de la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados, a la Diputación Provincial de Lérida, de Ordenanza de los Establecimientos de Beneficencia.

Sargento de Infantería don Juan Sánchez Manzanas, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Salamanca (Lumbrales), al Ayuntamiento de Elche (Alicante), de Cobrador de Arbitrios.

Sargento de La Legión don Manuel Hernández Hernández, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, al Ayuntamiento de Elche (Alicante), de Ayunamero de la Lonja. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Sargento P. de Infantería don Andrés Sánchez García, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres (Malpartida

de Plasencia), al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de Peicía urbano.

Sargento de Artillería don Luciano Manso Hogado, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Tenerife (Santa Cruz de la Palma), al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma, de Amanuense del Hospital de los Dolores. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Ingenieros don Urbano Yáñez Pérez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Tenerife, al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma, de Chófer.

Sargento de Artillería don Faustino Vega de las Heras, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid (Vicalvaro), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Portero. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

### CLASE TERCERA (Otros destinos)

Sargento de Infantería don Francisco Yaque Escobar, del Batallón de Infantería La Palma 52, a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua, en Santa Cruz de Tenerife, de Cobrador Taquillero. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Teniente de Infantería don Silverio Fernández Lamas, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de La Coruña, a la Sociedad Gallega de Electricidad, Agencia de Bayona (Pontevedra), de Cobrador. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Brigada de Artillería don Bernardo Campo Redondo, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en Madrid, de Ordenanza de tercera. (Der. pref. art. 14, apart. a), tercero y cuarto.)

Sargento de Infantería don Jesús Cañibano Estebanez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Navarra (Tudela), al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Bilbao (Vizcaya), de Celador. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Brigada de Infantería don Rafael Mancera Dapena, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Huelva, de Guardamuñes. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Brigada Veterinaria don Arcadio Esteban Esteban, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Melilla, al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Melilla, de Celador. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Teniente de Artillería don Pedro Olmedo Marín, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras), al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Melilla, de Celador. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Brigada de Infantería don Julián Delgado Andujar, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Huelva (Isla Cristina), al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Melilla, de Guardamuñes. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Sargento de Infantería don Miguel Gómez Pérez, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Santander, de Guardamuñes. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Sargento de Infantería don Antonio Alemán Artiles, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Las Palmas, al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, de Guardamuñes. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Sargento de Infantería don Jesús del Campo Martínez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Orense, al Ministerio de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de Vigo (Pontevedra),



de Basculero. (Der. pref. art. 14. apart. a), tercero.)

Brigada de Caballería don Manuel García del Alamo, de Reemplazo voluntario Comandancia Militar de Aranjuez, al Ministerio de Obras Públicas, Junta de Obras del Puerto de Vigo (Pontevedra), de Almacenero. (Der. pref. art. 14. apartado a), 3.º)

Sargento de Infantería don Bernabé García Martín, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Barcelona, al Ministerio de Obras Públicas, Comisión Administrativa del Puerto de Santa María, en Puerto de Santa María (Cádiz), de Guardamuebles. (Der. pref. art. 14. apart. a), tercero.)

Brigada de Infantería don Delfín Arilla Grasa, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Navarra, a la R. E. N. F. E., en Madrid (Príncipe Pio), de Guardia jurado. (Der. pref. art. 14. apart. a), tercero.)

Sargento de La Legión don Mario Martiño Magallanes, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Huelva, al Museo Cerralbo, en Madrid, de Guardia

Sargento de Ingenieros don Constantino Ruiz Porres, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Burgos (Cuevas de Villarcayo), al Ministerio de Obras Públicas, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en Cartagena (Murcia), de Ordenanza. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

#### CLASE CUARTA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

Brigada de Caballería don Gregorio Casas Sánchez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid (Valdemoro), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valdemoro (Madrid), de Cartero rural. (Der. pref. art. 14. apartado a), 3.º y 4.º)

Brigada de Ingenieros don José de las Heras García, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres (Villasbuenas de Gata), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Lagunilla (Salamanca), de Cartero rural. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Artillería Gregorio Ruiz Romero, del Regimiento de Artillería núm. 31, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Logroño, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José Macías Bautista, del Regimiento de Artillería de Costa Algeciras, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Estepona (Málaga), de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Jesús Santiago Afonso, del Grupo de Artillería número 2 (Antiaéreo), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Fernando Nebreda Pardo, del Batallón de C. C. C. núm. 2, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Burgos, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Cabo primero de Ingenieros Eduardo Fernández Ortega, del Regimiento de Zapadores Fortaleza núm. 1, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Gerona, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Cabo primero de Artillería Andrés Corral Casal, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de León, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Cabo primero de Infantería Matías Delgado Maya, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Lérida, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Cabo primero de Infantería José Gui-

rado Ubeda, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Santander, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Cabo primero de Artillería Gonzalo García García, del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 24, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Santander, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal.

Brigada de Infantería don Juan Vázquez Gómez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras), a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Tarragona, en un lugar dentro de este Distrito, de Guardia forestal. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Artillería José Ruiz López, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Cádiz, en Algeciras (Cádiz), de Peón Vigilante de montes.

Sargento de La Legión don Vicente López Cebrían, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Ciudad Real (Abenójar), al Ministerio de Agricultura Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Ciudad Real-Toledo, en Fuencaliente (Ciudad Real), de Peón Vigilante de montes. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Artillería José Alfonso Orta, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, al Ministerio de Agricultura. Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Huelva-Sevilla, en Escacena del Campo (Huelva), de Peón Vigilante de montes.

Cabo primero de Infantería Francisco Fernández Sánchez, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, al Ministerio de Agricultura. Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Huelva-Sevilla, en Almonáster la Real (Huelva), de Peón Vigilante de montes.

Cabo primero de Artillería Leandro Gata Mosqueda, del Regimiento de Artillería núm. 13, al Ministerio de Agricultura Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Huelva-Sevilla, en Cabezas Rubia (Huelva), de Peón Vigilante de montes.

Cabo primero de Infantería Manuel Pérez Barrera, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, al Ministerio de Agricultura. Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Huelva-Sevilla, en Aroche (Huelva), de Peón Vigilante de montes.

Cabo primero de Infantería Manuel González Romero, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), en Caravaca (Murcia), de Peón Vigilante de montes.

Sargento de Infantería don Manuel Perras Vilchez del Gobierno Militar de Almería, a la Séptima División Hidrológico-Forestal, en Benar Chifa y Talará (Granada), de Peón Vigilante de montes. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Ingenieros Antonio Avelera Ordóñez, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, a la Cuarta División Hidrológico-Forestal, en Somosierra (Madrid), de Peón Vigilante de montes.

Cabo primero de Artillería Conrado Rueda Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 43, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Albalade, de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don Felino Bautista García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz (Monesterio), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Fuente de Carros (Badajoz), de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Infantería Francisco

Corpas Ojeda, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 43, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don José Castilla Bueno, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona, de Cartero urbano. (Der. preferente art. 14. apart. a), 3.º)

Cabo primero de Intendencia José Castellano Cámara de la Agrupación de Intendencia núm. 4, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Barcelona, de Cartero urbano.

Cabo primero de Caballería Prudencia Sanabria Ortiz, del Regimiento Dragones de Pavía 4, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Barcelona, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería César Pérez Martínez, del Regimiento Infantería España núm. 18, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Santiago Ferrera González, del Regimiento Artillería núm. 31, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Burgos, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Luis Guerrero Luque, del Regimiento Artillería de Costa Algeciras, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Algodonales (Cádiz), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Rafael Romero Ocaña, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Fernando Galán Guillón, del Regimiento de Artillería núm. 42, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José María Cruces Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 42, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma del Río (Córdoba), de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don Carmelo Villaseñor Moruno, del Grupo de Autos de la C. G. de Melilla, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en San Felú de Guixols (Gerona), de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14. apart. a), tercero.)

Cabo primero de Infantería José Fernández Rodríguez, del Grupo de Regulares Infantería Arcila 6, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Guadix (Granada), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Gaspar de la Ossa Guirao, del Batallón de Infantería Llerena núm. 50, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Cehegín (Murcia), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Pedro Amava Moreno, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Caballería Luis López Peláez Arias, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Francisco Gómez Simancas del Regimiento de Artillería núm. 21, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Tomás Manrubia González, del Regimiento Artillería de Costa Algeciras, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Ignacio Librero Domínguez, del Regimiento de Artillería núm. 31, a la Dirección General

de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Ramón Muñoz Pinto, del Regimiento de Artillería número 29, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Sebastián Fernández Esquinas, del Regimiento de Artillería núm. 42, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Caballería José Escamillas Jiménez, de la Escuela de Aplicación de Caballería, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Ecija (Sevilla), de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don Vicente Lasheras Moreno, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Infantería don Dionisio Pastora Vicioso, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y cuarto.)

Sargento de Artillería don Juan Ceblada Carrascón, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Infantería don Pablo García Escobar, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Cabo primero de Sanidad Hilario Vizarra Soriano, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Jacinto Luque Manzano, del Regimiento Artillería número 20, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Ciríaco Gil Hernández, del Regimiento Artillería número 43, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José María Moreno Martínez, del Regimiento Artillería núm. 31, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Emilio Bermúdez Espinosa, del Regimiento Artillería núm. 61, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José Cervera Lurbe, del Regimiento Artillería número 31, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Juan Francisco Martínez Marín, del Regimiento Infantería Covaçonga núm. 5, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Sabo primero de Sanidad Miguel Cano Cabedo, de la Agrupación de Sanidad Militar número 3, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el Valencia, de Cartero urbano.

Sargento de La Legión don Juan Méndez Miño, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Zamora (Toro), a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Vigo (Pontevedra), de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Brigada de Infantería don José Pérez Roca, de Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Madrid, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en

Madrid, de Cartero urbano. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Cabo primero de Ingenieros Juan Francisco Prieto Ramos, del Regimiento de Zapadores del primer C. de E., a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Ingenieros José Luis Vicente Izquierdo, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Angel Martín Jiménez, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Automovilismo Manuel Bermejo Ovejero, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se jubila, por edad, al Notario de Catarroja don Facundo Sánchez Roglá.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Catarroja, don Facundo Sánchez Roglá, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Catarroja, don Facundo Sánchez Roglá, por haber cumplido los setenta y cinco de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se jubila, por edad, al Notario de Barcelona don Antonio Ubeda Saráchaga.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Antonio Ubeda Saráchaga, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Antonio Ubeda Saráchaga.

ga, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de pesetas 30.000, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Julián Parra Pérez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Julián Parra Pérez, con destino en el Juzgado Comarcal de Silla (Valencia), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 5 de los corriente, fecha en que se produjo la vacante por promoción de Santiago Pascual Lorenzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfredo Manjón García, Agente del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Manjón García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Santiago Pascual Lorenzo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Santiago Pascual Lorenzo, con destino en el Juzgado Comarcal de Plasencia (Cáceres), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 5 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Pedro Serrano López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente de la Justicia Municipal don José Pérez Solano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Pérez Solano, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don José María Flaquer Ibáñez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio, ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don José María Flaquer Ibáñez, Juez comarcal de Alagón (Zaragoza), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 18 de mayo de 1954, fecha de la vacante, por fallecimiento de don Silverio Martínez de Azagra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente judicial Mayor don Vicente Catalá Vilar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Vicente Catalá Vilar, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en la Audiencia Pro-

vincial de Murcia, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 29 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Juan Moreno Siles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Juan Moreno Siles, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza (Jaén), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 29 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se designa Vicepresidente primero del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún a don Luis Larrañaga Mendía.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Aduana de Irún participa a ese Centro el fallecimiento del Vicepresidente primero del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de la indicada ciudad, don Miguel Bergareche Maritorea,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Vicepresidente primero del expresado Colegio de Agentes de Irún a don Luis Larrañaga Mendía.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.796, interpuesto por doña María Coloma, don José y don Antonio Civit Breu contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.796, del pleito promovido por doña María Coloma, don José y don Antonio Civit Breu, de Cervera (Lérida), contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1949, so-

bre solicitud de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero del corriente año, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de defecto en el modo de proponer la demanda alegados por el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración General, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1949, en este recurso impugnada, y en su lugar declaramos que procede la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, de la Dirección General de Banca y Bolsa, de don José Civit Breu en unión de sus hermanos, doña María Coloma y don Antonio. — Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y habida cuenta de que no se da en el presente caso ninguna de las causas de suspensión o inejecución previstas en el artículo noventa y dos del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se declara que no deben considerarse comprendidas en el epígrafe 1.111 de la Contribución Industrial las Cámaras Sindicales Agrarias cuando presen maquinaria agrícola en las condiciones que en esta Orden se especifican.

Ilmo. Sr.: La Delegación Nacional de Sindicatos y la Junta Nacional de Hermandades de Labradores se han dirigido a este Ministerio exponiendo que algunas Delegaciones de Hacienda pretenden incluir en el epígrafe 1.111 de la Contribución Industrial a las Cámaras Oficiales Agrarias. Dicho epígrafe comprende a los contratistas de trabajos agrícolas realizados con aparatos movidos mecánicamente y alquiladores de las mismas máquinas que no se dediquen normalmente a su venta.

Entiende la Delegación Nacional de Sindicatos que las referidas Cámaras no pueden estar incluidas en el citado epígrafe, por cuanto no son contratistas de trabajos agrícolas realizados con aparatos movidos mecánicamente, ni tampoco alquiladores de esas máquinas, puesto que la misión que realizan, ordenada y protegida por el Ministerio de Agricultura y por la Delegación Nacional de Sindicatos, es la cesión de la maquinaria agrícola que poseen, entregada por el Gobierno de la Nación o por la Delegación Nacional de Sindicatos, a aquellas Hermandades Sindicales Locales o a agricultores incluidos en las mismas, sin pagar una renta o precio, aunque han de abonar un canon destinado única y exclusivamente al consumo de gasoil o gasolina de las máquinas, pago de salarios del personal de las mismas y gastos de entretenimiento; pero sin que por esta prestación se obtenga, bajo

ningún aspecto, lucro o beneficio por la Cámara Sindical Agraria de la provincia.

Es indudable que mientras las Cámaras Sindicales Agrarias cedan la maquinaria antes indicada a los agricultores en los términos reseñados anteriormente, no puede considerarse que ejercen la industria de contratistas; pero claro es, siempre a base de que el canon que a los agricultores exijan se limite a cubrir todos los gastos de entretenimiento de las máquinas entregadas por el Gobierno de la Nación o por la Delegación Nacional de Sindicatos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido declarar:

Que no deben considerarse comprendidas en el epígrafe 1.111 de la Contribución Industrial a las Cámaras Sindicales Agrarias cuando éstas se limiten a ceder la maquinaria agrícola que poseen, entregada por el Gobierno de la Nación o por la Delegación Nacional de Sindicatos, a las Hermandades locales de labradores o agricultores incluidos en las mismas, sin pagar una renta o precio, aunque exijan por su utilización las cantidades precisas para hacer frente a los gastos de entretenimiento de las máquinas y pago de salarios del personal de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

*Rectificación a la Orden de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el bienio 1945-46 a 1947-48.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «... desde 1 de junio de 1945 a 31 de mayo de 1958», debe decir: «... desde 1 de junio de 1945 a 31 de mayo de 1948».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en su sesión plenaria del día 3 de diciembre del pasado año, y visto asimismo el informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, con fecha 24 del pasado mes de febrero.

Este Ministerio, de conformidad con el citado informe, ha resuelto aprobar, en su totalidad, el citado Reglamento, que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

### REGLAMENTO DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE HUESCA

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca constituye la organización bibliotecaria, en

el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, cuya estructura y régimen, de conformidad con el Reglamento de esta Organización nacional, se regulará con arreglo a las normas siguientes:

Art. 2.º Estará integrado por:

A) El Centro Coordinador propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección técnica de la Organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

B) Las Bibliotecas Públicas municipales que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

C) Las Bibliotecas de Entidades de toda clase y de particulares, con tal que, radicando en el territorio provincial, manifiesten voluntad de formar parte de la Organización y cumplan los requisitos que para ello se requieren.

Art. 3.º El gobierno de esta Organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, y Vicepresidente, el Diputado-delegado de Cultura. Como Vocales figurarán un Diputado, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos Provinciales, el Inspector regional de Bibliotecas de la zona, un representante del Instituto de Estudios Oscenses, un representante de las Organizaciones sindicales locales y el Director técnico de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado, si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las bibliotecas de su régimen, o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, presidida por el señor Diputado-delegado de Cultura, y de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la Organización.

b) Informar en las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las bibliotecas de entidades de toda clase y de particulares, concertando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a las autoridades.

d) La formación del programa, que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la Organización de cada año.

e) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

f) Redactar Reglamentos, que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas de la Organización.

g) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas de la Organización, según «desideratas» formuladas por las Juntas de Gobierno de las mismas.

h) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial, que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

i) En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Na-

cional de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente), cuantas facultades se atribuyen por la legislación actual a los «Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomienda el mismo.

Art. 8.º Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Huesca la plena dirección e inspección técnica de la Organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y el presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos propios de esta Organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignen para estos organismos en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Las que, de la procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Excm. Diputación Provincial de Huesca se consignen en su presupuesto, de una manera específica, para «Atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del estado de ingresos del mismo.

4.º Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la Organización para sostenimiento de las mismas, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por su Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa, que, una vez aprobado por la excelentísima Diputación y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

a) Remuneración al mismo.  
b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.  
3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuarto del artículo 9.º.

5.º Adquisición de libros y revistas.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado i) del artículo 6.º, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de forma-

ción profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. El personal técnico al servicio de la Biblioteca Pública de Huesca tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia y de los Municipios, entidades o particulares adscritos al régimen de la Organización.

Art. 17. Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas, y las que las mismas bibliotecas consiguieren en los suyos, con cargo a fondos propios.

*Artículo adicional.*—Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato de la Organización y con aprobación de la Excm. Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

*Disposición transitoria.*—Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará y adaptará los actuales conciertos en vigor con Ayuntamientos o entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Provincial, Coordinador de Bibliotecas de Soria, propuesto por la Excm. Diputación Provincial, y visto asimismo el detallado informe que en relación con el mismo ha emitido el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio, de conformidad con el citado informe, ha tenido a bien aprobar en su totalidad el citado Reglamento, que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria.

#### REGLAMENTO DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE SORIA

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria constituye, en el territorio de esta provincia, la organización bibliotecaria—perteneciente al Servicio Nacional de Lectura—cuya estructura y régimen, de conformidad con el Reglamento de aquella organización nacional, se regulará con arreglo a las normas siguientes:

Art. 2.º Estará integrado por:

A) El Centro Coordinador propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección técnica de la Organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

B) La Biblioteca Pública de Soria, que

actuará como central o biblioteca principal de todo el sistema.

C) Las Bibliotecas Públicas municipales, especiales y viajeras que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

D) Las Bibliotecas de Entidades de toda clase y de particulares, con tal de que, radicando en el territorio provincial, manifiesten su voluntad de formar parte de la Organización y cumplan los requisitos que para ello se requieren.

Art. 3.º El gobierno de esta Organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, y Vicepresidente, el Diputado-Delegado de Cultura. Como Vocales figurarán un Diputado provincial, el ilustrísimo señor Inspector de Bibliotecas de la zona, el Secretario general de la Diputación, un miembro de la Directiva del Centro de Estudios Sorianos, un representante, obrero de las Organizaciones sindicales locales y el Director técnico de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado, si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representantes de las bibliotecas de su régimen o a personas de reconocida solvencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la Organización.  
b) Informar en las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.  
c) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las bibliotecas de entidades de toda clase y de particulares, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

d) La formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la Organización cada año.

e) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.  
f) Redactar Reglamentos, que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas de la Organización.

g) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas de la Organización, según «desideratas» formuladas por las Juntas de Gobierno de las mismas.

h) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial, que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

i) En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional, de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), cuantas facultades se atribuyen por la legislación actual a los Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los

asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomiende el mismo.

Art. 8.º Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Soria la plena dirección e inspección técnica de la Organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y el presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos propios de esta Organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consiguieren para estos organismos en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Las que, de la misma procedencia estatal, se les señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, encuadernaciones y revistas, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Excm. Diputación Provincial de Soria se consiguieren en su presupuesto, de una manera específica, para «Atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del Estado de ingresos de aquél.

4.º Las aportaciones en metálico de las bibliotecas de la Organización para sostenimiento de las mismas, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por su Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa, que, una vez aprobado por la excelentísima Diputación Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

a) Remuneración al mismo.  
b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.  
3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuarto del artículo 9.º

5.º Adquisición de libros y revistas.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado i) del artículo 6.º, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. El personal técnico al servicio de la Biblioteca Pública de Soria tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento de personal administrativo y subalterno que se estime conveniente para la buena marcha de

la Organización será nombrado por el Patronato en la forma que se considere adecuada en cada caso, mereciendo estos nombramientos la aprobación de la Excm.a Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Art. 16. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Municipio, Entidades o particulares adscritas al régimen de la Organización.

Art. 17. Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen con arreglo a cuantías concertadas, y las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

Art. 18. Todas las adquisiciones de publicaciones se harán por conducto del Centro Coordinador, según «desideratas» formuladas por las Juntas de Gobierno de las Bibliotecas, previa aprobación y selección del Patronato.

*Artículo adicional.*—Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato de la Organización y con aprobación de la Excm.a Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

*Disposición transitoria.*—Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará y adaptará los actuales conciertos en vigor con los Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se clasifica rural la Escuela parroquial mixta de El Caserio, Cortijos Nuevos, Ayuntamiento Puebla de Don Fadrique, de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Granada, para clasificación como rural de la Escuela parroquial mixta de El Caserio-Cortijos Nuevos, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique;

Teniendo en cuenta que, según se informa, la localidad de que se trata reúne las condiciones determinadas en el artículo 90 del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto clasificar como escuela rural la Escuela parroquial mixta de El Caserio-Cortijos Nuevos, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a doña Leonie Bianco Coligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Leonie Bianco Coligaris, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del octavo quinquenio, por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada cumplió, el día 3 de marzo último, los cuarenta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Leonie Bianco Coligaris, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del octavo quinquenio de 1.000 pesetas, por el octavo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de 14.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 3 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a doña Josefa Méndez Alvarez, Profesora Especial de Mecanografía y Taquigrafía para la Enseñanza de Adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas, de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del octavo quinquenio, por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada cumplió, el día 4 de marzo último, los cuarenta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el

pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Madrid, el derecho al percibo del octavo quinquenio de 1.000 pesetas, por el octavo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de 14.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 4 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se autoriza la permuta entablada por las Sanitarias del Servicio Médico-Escolar que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de las Sanitarias doña Marcelina Bernal Encinas y doña María del Pilar Carrillo Bernal, en los que solicitan la permuta de sus destinos en propiedad en las plantillas del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid y Valencia, respectivamente;

Resultando que doña Marcelina Bernal Encinas, Sanitaria propietaria del Cuerpo Médico-Escolar, con destino en Madrid, solicita la permuta de su plaza con doña María del Pilar Carrillo Bernal, que ejerce, también en propiedad, igual destino en Valencia, y que igual solicitud presenta esta última para el destino de aquélla en Madrid, invocando los artículos 17 y 18 del Reglamento del Cuerpo Médico-Escolar;

Resultando que la Jefatura del Cuerpo informa favorablemente ambas peticiones;

Visto el Reglamento de la Inspección Médico-Escolar, de 20 de diciembre de 1934;

Considerando que el artículo 17 del Reglamento de 20 de diciembre de 1934 permite el ejercicio del derecho de permuta, con informe favorable del Inspector-Jefe del Cuerpo Médico-Escolar, y que se reúnen las condiciones generales establecidas para tal ejercicio de ser destinos en propiedad y de igual categoría,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto autorizar la permuta de las Sanitarias mencionadas y nombrar, en consecuencia, a doña María del Pilar Carrillo Bernal para la plaza de Madrid, que desempeñaba doña Marcelina Bernal Encinas, y a esta última, para la plaza de Valencia, que ocupaba la anterior, con efectos desde su posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Conclusión a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
5.920	16.439	D. <sup>a</sup> María L. Ron Díaz.	5.960	16.480	D. <sup>a</sup> Ana Plata Tornay.
5.921	16.440	D. <sup>a</sup> Virtudes Eirin Torres	5.961	16.481	D. <sup>a</sup> María Calzada López.
5.922	16.441	D. <sup>a</sup> Mercedes Fernández González.	5.962	16.485	D. <sup>a</sup> Trinidad Sanchis Climent.
5.923	16.442	D. <sup>a</sup> Angelita Bernádez Barrio.	5.963	16.485 bis	D. <sup>a</sup> Rafaela Calsera Peláez.
5.924	16.443	D. <sup>a</sup> Rosa A. Noguerol Fidalgo.	5.964	16.486	D. <sup>a</sup> Juana Serrano Holguin.
5.925	16.444	D. <sup>a</sup> Florentina Tello Martínez.	5.965	16.486-2	D. <sup>a</sup> Pilar Aisius Malgráu.
5.926	16.445	D. <sup>a</sup> Julia Fuentes Guerra.	5.966	16.486-3	D. <sup>a</sup> Julia Traperó González.
5.927	16.446	D. <sup>a</sup> Visitación Sanjurjo García.	5.967	16.486-4	D. <sup>a</sup> Natividad Martínez Rocandio.
5.928	16.447	D. <sup>a</sup> Lorenza Fraile Pampín.	5.968	16.487	D. <sup>a</sup> Matilde Blanco Meléndez.
5.929	16.448	D. <sup>a</sup> María Castiñeiras Losada.	5.969	16.488	D. <sup>a</sup> Adelaida Pérez Alvarez.
5.930	16.449	D. <sup>a</sup> Josefa Moure Lamas.	5.970	16.489	D. <sup>a</sup> Claudia Moreno Alonso.
5.931	16.450	D. <sup>a</sup> Purificación Gil Iglesias.	5.971	16.490	D. <sup>a</sup> Laura López Masjuán.
5.932	16.451	D. <sup>a</sup> Teodora Herrero Rodríguez.	5.972	16.491	D. <sup>a</sup> Soledad Martín de Eugenio Leblie.
5.933	16.452	D. <sup>a</sup> Angélica Zaragoza Rodríguez.	5.973	16.492	D. <sup>a</sup> Encarnación Poblador Janer.
5.934	16.453	D. <sup>a</sup> Celsa Fernández de la Justicia.	5.974	16.493	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Blanco Temprano.
6.935	16.454	D. <sup>a</sup> María Paz Urdampilleta Arzanegui.	5.975	16.494	D. <sup>a</sup> Maura Villa Fahlo.
5.936	16.455	D. <sup>a</sup> Trinidad Fernández Aguado.	5.976	16.495	D. <sup>a</sup> Milagros Fernández Vázquez.
5.937	16.456	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Rengifo Fdez.	5.977	16.496	D. <sup>a</sup> María del Carmen Lázaro Brouet.
5.938	16.457	D. <sup>a</sup> Generosa Diéguez Prieto.	5.978	16.497	D. <sup>a</sup> Francisca Mateos Rodríguez.
5.939	16.458	D. <sup>a</sup> María de Arteaga Landa.	5.979	16.498	D. <sup>a</sup> María Gallardo Sánchez.
5.940	16.459	D. <sup>a</sup> Ana María Rodríguez Caso.	5.980	16.499	D. <sup>a</sup> Antonia Vicente Cuadrillero.
5.941	16.460	D. <sup>a</sup> Josefa Aviñó Conde.	5.981	16.501	D. <sup>a</sup> María del Prado Francés R. de Arenas.
5.942	16.461	D. <sup>a</sup> Elisa Campo Peña.	5.982	16.502	D. <sup>a</sup> Ana Durbán Remón.
5.943	16.462	D. <sup>a</sup> Aurea Ezcurra Igoa.	5.983	16.504	D. <sup>a</sup> Antonina Alvarado Pulido.
5.944	16.464	D. <sup>a</sup> Aurelia Gil Mérimo.	5.984	16.505	D. <sup>a</sup> María Mercedes Martín de Francisco.
5.945	16.465	D. <sup>a</sup> Josefa Velasco Goiceta.	5.985	16.506	D. <sup>a</sup> Marina Vallejo Sánchez.
5.946	16.466	D. <sup>a</sup> Josefa Asunción Amós Leiceaga.	5.986	16.507	D. <sup>a</sup> Eloísa A. García de Castro.
5.947	16.467	D. <sup>a</sup> Josefa Zugasti Retegui.	5.987	16.508	D. <sup>a</sup> María Antonia Carvajal Castro.
5.948	16.468	D. <sup>a</sup> María Ilúpila Echevarría y G. de Segura.	5.988	16.510	D. <sup>a</sup> Victoria Aparicio Marcos.
5.949	16.469	D. <sup>a</sup> Josefa Gayoso Portela.	5.989	16.511	D. <sup>a</sup> María Salomé Vázquez Batista.
6.950	16.470	D. <sup>a</sup> María Nieves Arias Cachero Suárez.	5.990	16.512	D. <sup>a</sup> Mercedes Fernández Ternero.
5.951	16.471	D. <sup>a</sup> Eulalia Pérez Caballero.	5.991	16.513	D. <sup>a</sup> María del Carmen Macía Botella.
5.952	16.472	D. <sup>a</sup> Ludiyina Pérez Iñigo.	5.992	16.514	D. <sup>a</sup> Isabel Serrano Sánchez.
5.953	16.473	D. <sup>a</sup> Margarita Ferrari Fernández.	5.993	16.515	D. <sup>a</sup> Adoración García Andrés.
5.954	16.474	D. <sup>a</sup> Argentina Méndez García.	5.994	16.517	D. <sup>a</sup> Enriqueta Rodríguez Hernández.
5.955	16.475	D. <sup>a</sup> Guadalupe Gómez Martín.	5.995	16.519	D. <sup>a</sup> Irene Gutiérrez Hernández.
5.956	16.476	D. <sup>a</sup> Josefa López Castillo.	5.996	16.521	D. <sup>a</sup> Carmen González López.
5.957	16.477	D. <sup>a</sup> Rosa García Martínez.	5.997	16.521 bis	D. <sup>a</sup> María Pilar Sánchez Jiménez.
5.958	16.478	D. <sup>a</sup> Emilia Castro Alvarez.	5.998	16.523	D. <sup>a</sup> Irene Vaquero Martín.
5.959	16.479	D. <sup>a</sup> Elena Urquía de la Iglesia.	5.999	16.524	D. <sup>a</sup> María Doncel Guerrero.
			6.000	16.526	D. <sup>a</sup> Epifania Daimiel Sánchez.

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expidan, diligencien y reintegren con arreglo a la vigente Ley del Timbre, los correspondientes títulos administrativos de las Maestras Nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular las reclamaciones contra las omi-

siones o ascensos que indebidamente pudieran haberse otorgado, bien por las Maestras interesadas o por las respectivas Delegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiera lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 11.540, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Luis Ruiz Alvarez, en nombre y representación de don Felipe García Nogaedo, titular del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «Santa Teresa», número 11.540, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manosa», número 11.515, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Pedro Barrios Troncoso, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre y otros, nombrado «Manosa», número 11.515, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justifica-

tiva de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, denominado «Manosa», número 11.515, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.





146.101	146.105	165.531	165.535
146.906	146.910	165.536	165.540
147.041	147.045	166.381	166.385
147.256	147.260	166.506	166.510
147.261	147.265	166.571	166.575
147.456	147.460	166.931	166.935
147.736	147.740	167.046	167.050
147.751	147.755	167.201	167.205
147.811	147.815	167.206	167.210
148.161	148.165	167.451	167.455
149.031	149.035	167.846	167.850
149.186	149.190	168.151	168.155
149.421	149.425	168.491	168.495
149.551	149.555	168.781	168.785
149.611	149.615	168.966	168.970
150.626	150.630	169.081	169.085
150.751	150.755	169.236	169.240
150.876	150.880	169.406	169.410
151.376	151.380	169.441	169.445
151.451	151.455	169.471	169.475
151.625	151.630	169.531	169.535
152.471	152.475	170.371	170.375
153.221	153.225	170.626	170.630
153.506	153.510	170.816	170.820
153.516	153.520	171.026	171.030
153.646	153.650	171.326	171.330
154.311	154.315	172.246	172.250
154.361	154.365	172.621	172.625
154.401	154.405	172.641	172.645
154.596	154.600	172.716	172.720
155.216	155.220	173.091	173.095
155.411	155.415	173.151	173.155
156.526	156.530	173.481	173.485
156.576	156.580	174.246	174.250
157.971	157.975	174.631	174.635
158.571	158.575	174.916	174.920
158.671	158.675	175.031	175.035
159.471	159.475	175.686	175.690
159.776	159.780	175.811	175.815
160.156	160.160	176.156	176.160
160.456	160.460	176.381	176.385
161.006	161.010	176.501	176.505
161.521	161.525	176.306	176.310
161.871	161.875	177.056	177.060
161.856	161.890	177.096	177.100
162.026	162.030	177.371	177.375
163.011	163.015	177.436	177.440
163.061	163.065	177.566	177.570
163.566	163.570	178.871	178.875
163.796	163.800	178.886	178.890
163.836	163.840	178.996	179.000
164.061	164.065	179.541	179.545
164.341	164.345	179.831	179.835
165.121	165.125	179.931	179.935
165.351	165.355		

SEGUNDA SERIE.—Han sido amortizados ciento sesenta y cinco títulos, cuya numeración es la siguiente:

180.286	180.290	186.856	186.860
180.311	180.315	186.976	186.980
180.381	180.385	186.981	186.985
181.041	181.045	187.373	187.377
181.061	181.065	187.761	187.765
181.191	181.195	188.046	188.050
181.226	181.230	188.151	188.155
181.361	181.365	188.241	188.245
181.386	181.390	188.621	188.625
183.181	183.185	188.666	188.670
183.236	183.240	188.696	188.700
183.401	183.405	188.846	188.850
183.876	183.880	189.381	189.385
184.026	184.030	189.421	189.425
184.821	184.825	189.456	189.460
185.476	185.480	189.531	189.535
186.266	183.270		

TERCERA SERIE.—Han sido amortizados quinientos diez títulos, cuya numeración es la siguiente:

190.141	190.145	192.776	192.780
190.206	190.210	192.871	192.875
190.281	190.285	193.706	193.710
191.226	191.230	193.711	193.715
191.416	191.420	193.881	193.885
191.516	191.520	193.906	193.910
191.881	191.885	194.086	194.090
191.896	191.900	194.686	194.690
192.391	192.395	194.741	194.745
192.521	192.525	194.751	194.755
192.621	192.625	194.921	194.925
192.721	192.725	195.671	195.675

195.951	195.955	205.911	205.915
196.391	196.395	205.931	205.935
196.781	196.785	205.996	206.000
196.941	196.945	206.406	206.410
197.451	197.455	206.501	206.505
197.471	197.475	206.551	206.555
197.626	197.630	207.286	207.290
197.966	197.970	207.381	207.385
197.986	197.990	207.466	207.470
198.046	198.050	207.686	207.690
198.241	198.245	207.951	207.955
198.291	198.295	208.471	208.475
198.406	198.410	208.701	208.705
198.521	198.525	208.776	208.780
198.581	198.585	209.021	209.025
198.641	198.645	209.806	209.810
198.671	198.675	210.966	210.970
199.301	199.305	211.331	211.335
199.461	199.465	211.631	211.635
199.506	199.510	212.311	212.315
199.606	199.610	212.531	212.535
200.046	200.050	212.596	212.600
200.296	200.300	212.756	212.760
200.831	200.835	213.131	213.135
200.891	200.895	213.266	213.270
200.966	200.970	213.636	213.640
201.776	201.780	215.281	215.285
201.806	201.810	215.481	215.485
201.941	201.945	215.856	215.860
202.721	202.725	216.161	216.165
202.871	202.875	216.546	216.550
202.881	202.885	216.551	216.555
203.491	203.495	217.366	217.370
203.526	203.530	217.731	217.735
204.561	204.565	217.976	217.980
204.946	204.950	218.361	218.365
205.116	205.120	218.436	218.440
205.476	205.480	219.416	219.420
205.661	205.665	219.656	219.660

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de segunda categoría, la provisión del Juzgado Municipal número 14 de Madrid.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 14 de Madrid se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la segunda categoría, con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad en el Cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y en el de 7 de junio de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificado de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial

de Valladolid, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña y Vélez-Málaga, que se encuentran vacantes en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Convocando oposición restringida entre Médicos del Cuerpo de Titulares para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1954.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente), se anuncia convocatoria de oposición restringida para proveer en propiedad las plazas de Médico titular que a continuación se relacionan, de las cuales serán desglosadas aquellas que sean reclamadas por los Médicos del Cuerpo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria de la plaza respectiva. A estos efectos, se concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los interesados puedan dirigir sus

instancias a esta Dirección General formulando tal petición, debiendo ser incluidas las plazas que por este motivo resulten desglosadas de la oposición en la convocatoria de concurso dispuesto, asimismo, por la Orden ministerial citada anteriormente.

Para poder tomar parte en la oposición será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre; estarán escritas y redactadas con toda corrección gramatical, expresando el nombre y apellidos del solicitante y fecha y ciudad de nacimiento, indicando al propio tiempo el número del carnet expedido por esta Dirección General y el que ostente en el Escalafón del Cuerpo, debiendo ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

d) Certificación de pertenecer al Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares, expedida por la Sección correspondiente de esta Dirección.

e) Copia de la instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en la oposición, en cuyo reverso se relacionarán los documentos presentados, la cual será devuelta por la Jefatura provincial de Sanidad, autorizada con el sello de dicho Centro, para que sirva de justificante de haber abonado los derechos de oposición, así como los de carnet, en los casos que proceda.

Quecan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a), b) y c) los opositores que se encuentren desempeñando en propiedad plaza de Médico titular u otro cargo del Estado, acreditando tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

Tanto las instancias solicitando tomar parte en la oposición, como la documentación complementaria exigida, se presentarán en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del Médico interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en las horas de servicio que rijan oficialmente en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en las expresadas Jefaturas, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos de oposición, cien pesetas, más 7.50 pesetas por confección de carnet, los que no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el reverso.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX. «Médicos titulares», de esta Dirección General, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni docu-

mento relacionado con la oposición de que se trata si fuere remitido después de transcurrido dicho periodo de tiempo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX de esta Dirección General por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Médicos solicitantes, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos por expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de oposición.

Terminado el plazo de convocatoria, así como el señalado para remisión de documentación por las Jefaturas provinciales de Sanidad a esta Dirección General, será aquella examinada por el Tribunal, el cual publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores admitidos a examen, señalando el día y hora en que se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que deban actuar en los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición serán tres: Uno, oral, que consistirá en la exposición de cuatro temas, durante una hora, sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitaria; otro, cinco, que consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El tercer ejercicio, práctico, consistirá en una operación sobre cadáver o en una práctica de Laboratorio, según acuerde el Tribunal, ateniéndose a los medios de que disponga.

El programa que ha de regir en la oposición será el aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1947, y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios serán designados oportunamente, con arreglo al Decreto de 9 de octubre de 1951.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de cuatro miembros, debiendo firmar el acta de cada sesión los miembros asistentes a la misma, a fin de que surtan los necesarios efectos legales.

El opositor que no se presente al ser llamado para la práctica de los ejercicios podrá comparecer en segunda convocatoria, en la inteligencia de que si en esta segunda vuelta no se presenta, quedará eliminado de la oposición, no admitiéndose justificante alguno.

Los ejercicios no serán eliminatorios, sino que el Tribunal se limitará, al juzgar a los opositores, a determinar el número de puntos que cada uno merezca por su actuación, pudiendo otorgar cada miembro de uno a treinta puntos en el primer ejercicio, y en el segundo y tercer ejercicio, de uno a quince puntos, obteniéndose la calificación del ejercicio por la media aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal. La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores aprobados, por orden de puntuación obtenida. Dicha lista deberá ser aprobada por este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad,

siendo publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijando al propio tiempo las normas para la elección de plaza, dándose preferencia a los opositores que en la fecha de publicación de la Orden ministerial de 22 de marzo último (1 del siguiente mes de abril) en el referido periódico oficial desempeñaran con carácter interino la plaza que soliciten, siempre que la hubieren desempeñado por espacio de un año, bien en un solo periodo de tiempo o en varias fracciones, siendo también condición indispensable que la plaza pertenezca a Municipio o Agrupación de Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes clasificados con una sola plaza de Médico titular y que el Médico interesado haya alcanzado en la oposición la puntuación mínima de treinta puntos, referida a la obtenida como total en los tres ejercicios.

Los aspirantes a plazas comprendidas en la convocatoria de que se trata pertenecientes a las islas Canarias verificarán los ejercicios en Las Palmas, a cuyo efecto solicitarán de esta Dirección General la remisión de su expediente a la Jefatura de Sanidad de la citada provincia, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista general de los opositores admitidos a examen. El Tribunal será designado por esta Dirección General de Sanidad oportunamente, verificándose la práctica de los ejercicios en igual forma que ante el Tribunal central, y una vez verificados los ejercicios, el Tribunal remitirá a esta Dirección General la relación de opositores aprobados por orden de puntuación, con las actas correspondientes, así como los expedientes de aquéllos.

Los opositores que no elijan plaza quedarán en la misma situación que la que tenían al tomar parte en la oposición.

Los Médicos que resulten nombrados para una plaza en virtud de esta convocatoria la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección General de Sanidad, según previene el artículo 148 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad, a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza de las comprendidas en esta convocatoria que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomen posesión de la plaza adjudicada dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía correspondiente dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma, quedará cesante, causando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

## RELACION DE PLAZAS VACANTES

## PRIMERA CATEGORIA

**Alava.**  
Vitoria, distrito 1.º, rural.

**Albacete.**  
Hellín, distrito pedanía de Agramón.

**Alicante.**  
Alcoy, distrito 4.º

**Almería.**  
Almería, distrito 5.º, región 12.  
Dalías, distrito 3.º, rural.

**Badajoz.**  
Baçajoz, distrito 8.º  
Jerez de los Caballeros, distrito 5.º  
Villanueva de la Serena, distrito 4.º

**Baleares.**  
Manacos, distrito 1.º

**Barcelona.**  
Manresa, distrito 4.º  
Tarrasa, distrito 5.º  
Villafrauca del Panadés, distrito 2.º

**Cádiz.**  
Algeciras, distrito 5.º  
Arcos de la Frontera, distrito 4.º  
Jerez de la Frontera, distrito rural  
San José del Valle.  
Sanlúcar de Barrameda, distrito 7.º  
Medina Sidonia, distrito 2.º

**Castellón.**  
Villafranca del Cid, distrito único.

**Ciudad Real.**  
Puertollano, distrito 2.º  
Valdepeñas, distrito 6.º

**Córdoba.**  
Aguiar de la Frontera, distrito 4.º  
Cabra, distrito 3.º  
Montilla, distrito 6.º (casco población y anejo Santa Cruzita).

**Cuenca.**  
Villanueva de la Jara, distrito único.

**Granada.**  
Albuñol, distrito 2.º  
Alhendín, distrito único.  
Cástaras y agregados, distrito único.  
Escuzar, distrito único.  
Fuente Vaqueros, distrito único.  
Murtas, distrito 2.º  
Torvizcón, distrito único.

**Guipúzcoa.**  
Oñate, distrito 3.º

**Huelva.**  
Aracena, distrito 2.º  
Nerva, distrito 2.º

**Jaén.**  
Carolina (La), distrito 5.º (anejo Navas de Tolosa).  
Cazalilla, distrito único.  
Quesada, distrito 4.º (anejo Belerda).  
Segura de la Sierra, distrito único.

**León.**

Ponferrada, distrito 2.º

**Lérida.**

Lérida, distrito 5.º

**Logroño.**

Haro, distrito 3.º

**Lugo.**

Cervantes, distrito 2.º  
Navia de Suarna, distrito 2.º  
Piedrafita, distrito único.  
Ribadeo, distrito 3.º

**Madrid.**

Colmenar de Oreja, distrito «Del Arrabal».

**Málaga.**

Antequera, distrito 10, rural, «Villanueva de la Concepción».  
Casabermeja, distrito único.  
Colmenar, distrito 2.º  
Marbella, distrito 3.º  
Moclín-Totalán, distrito único.  
Teba, distrito 2.º  
Vélez-Málaga, distrito 7.º

**Murcia.**

Cartagena, distrito 15, rural.  
Cieza, distrito 1.º (casco y campo).  
Lorca, distrito 15, rural.  
Lorca, distrito 16, rural.  
Murcia, distrito 23, rural.  
Yecla, distrito 6.º (casco y campo).

**Orense.**

Bande, distrito 2.º  
Junquera de Ambía, distrito 1.º  
Merca, distrito único.  
Orense, distrito 5.º

**Oviedo.**

Aller, distrito 1.º  
Candamo, distrito único.  
Cangas del Narcea, distrito 5.º, «Sierra-Tebongo»  
Cangas de Onís, distrito 2.º, «Corao».  
Llanes, distrito 3.º  
Salas, distrito 3.º, «Malleza».  
Siero, distrito 1.º  
Somiedo, distrito 2.º «La Riera».  
Villayón, distrito único.

**Pontevedra.**

Cañiza (La), distrito Norte.  
Fornelos de Montes, distrito Sur (casco y rural).  
Pontevedra, distrito Salceño, Rural.

**Santa Cruz de Tenerife.**

Valverde del Hierro, distrito único.

**Sevilla.**

Aznalcázar, distrito único.  
Ecija, distrito 2.º  
Osuna, distrito 3.º  
Osuna, distrito 5.º  
Puebla del Río, distrito 2.º, rural.

**Valencia.**

Sueca, distrito único.

**Valladolid.**

Peñafiel, distrito 2.º  
Valladolid, distrito 13.  
Valladolid, distrito 15.

**Vizcaya.**

Portugalete, distrito 2.º

## SEGUNDA CATEGORIA

**Alava.**

Valdegovia, distrito 1.º

**Albacete.**

Paterna del Madera, distrito único.  
Tobarra, distrito 3.º

**Almería.**

Abla y agregado, distrito 2.º  
Albánchez, distrito 2.º  
Albox, distrito 4.º, rural  
Beninar y agregado, distrito único.  
Cantoria, distrito 2.º  
Enix, distrito único.  
Gérgal, distrito 1.º  
Lijar y agregado, distrito único.  
Lubrin, distrito 2.º  
María, distrito 2.º  
Mojácar, distrito 2.º  
Mojácar, distrito 3.º  
Paçules y agregados, distrito único.  
Sorbas, distrito 1.º

**Avila.**

Horecajada y agregado, distrito único.  
Soana de Béjar y agregado, distrito único.

**Badajoz.**

Monesterio, distrito 1.º  
Montemolin y agregado, distrito 2.º  
Quintana de la Serena, distrito 2.º  
Villafranca de los Barros, distrito 5.º  
Villagarcía de la Torre, distrito 2.º  
Villagorçalo, distrito único.  
Villanueva del Fresno, distrito 2.º

**Baleares.**

Ibiza, distrito 2.º  
Mercadal, distrito 2.º

**Barcelona.**

Clérçola y agregados, distrito único.  
San Baudilio de Llobregat, distrito único.

**Burgos.**

Aranda de Duero, distrito 3.º  
Baños de Bureba y agregados, distrito único.  
Cardenadijo y agregados, distrito único.  
Condado de Treviño, distrito 3.º  
Quintanar de la Sierra, distrito único.  
Rebolledo de la Torre y agregado, distrito único.  
Villafranca Montes de Oca y agregados, distrito único.

**Cáceres.**

Madroñera, distrito 1.º  
Miajadas, distrito 3.º

**Cádiz.**

Alcalá de los Gazules, distrito 2.º  
Alcalá de los Gazules, distrito 3.º  
Conil, distrito 2.º  
Grazalema, distrito único.  
Rota, distrito 3.º  
Setenil, distrito 2.º  
Tarifa, distrito 4.º, rural, «Aldea de Facinas».

**Castellón.**

Alcalá de Chivert, distrito 2.º  
Bélgis y agregado, distrito único.  
Forcall y agregado, distrito único.

**Ciudad Real.**

Almodóvar del Campo y agregados, distrito 4.º, rural  
Miguelturra, distrito 2.º  
Socuéllamos, distrito 3.º

**Córdoba.**

Belalcázar, distrito 1.º  
Cardena (Azuel), distrito 2.º, rural  
Espiel, distrito 1.º  
Luque, distrito 1.º  
Pedroche, distrito 2.º

**Coruña (La).**

Cedeira, distrito 2.º  
Dumbria, distrito 1.º  
Finisterre, distrito 2.º  
Melic, distrito 1.º  
Monfero, distrito 2.º  
Muros, distrito 2.º  
Outas, distrito 1.º  
Negreira, distrito 3.º  
Puerto del Son, distrito 3.º  
San Saturnino, distrito 2.º  
Touro, distrito 2.º  
Vimianzo, distrito 1.º

**Cuenca.**

Alcantud y agregados, distrito único.  
Tarancón, distrito 3.º  
Villarejo-Sobrehuerta y agregados, distrito único.

**Gerona.**

Verges y agregados, distrito único.

**Granada.**

Albondón, distrito 2.º  
Almegijar, distrito único.  
Lugros y agregados, distrito único.  
Moraleda de Zafayona, distrito único.  
Pinos del Valle y agregados, distrito único.  
Trévez, distrito único.

**Guadalajara.**

Alustante y agregados, distrito único.

**Guipúzcoa.**

Cestona y agregado, distrito 2.º  
Lizarza y agregados, distrito único.

**Huelva.**

Hinojos, distrito 2.º  
Lepe, distrito 1.º  
Santa Ana la Real, distrito único.

**Huesca.**

Ainsa y agregados, distrito 2.º  
Angües y agregados, distrito único.  
Jaca, distrito 2.º

**Jaén.**

Cambil, distrito 3.º (anejo de Arbuñiel).  
Mancha Real, distrito 1.º  
Pegalajar, distrito 2.º  
Soriuela de Guadalimar, distrito 2.º

**León.**

Acevedo y agregado, distrito único.  
Ardón, distrito único.  
Cacabelos y agregado, distrito 2.º  
Puente de Domingo Flórez, distrito único.  
Rabanal del Camino, distrito único.  
Santa Elena de Jamuz, distrito único.  
Valle de Finlledo, distrito único  
Villazanzo de Valderaduey, distrito único.

**Lérida.**

Ager, distrito único.  
Ribera de Cardos y agregados, distrito único.

**Logroño.**

Aguilar del Río Alhama, distrito único.  
Lugo.

Carballedo, distrito 2.º  
Friol, distrito 1.º  
Puebla de Brollón, distrito 1.º

**Madrid.**

Colmenar Viejo, distrito 1.º, Poniente.

**Málaga.**

Archéz y agregado, distrito único  
Benadalid y agregado, distrito único.  
Borge y agregado, distrito único.  
Cuevas de San Marcos, distrito 1.º  
Igualeja y agregado, distrito único.  
Montejaque, distrito único.  
Sierra de Yeguas, distrito 2.º

**Murcia.**

Alguazas, distrito único.  
Blanca, distrito 2.º  
Moratalla, distrito 3.º

**Orense.**

Arnoya, distrito único.  
Blancos, distrito único.  
Laza, distrito único  
Padrenda, distrito 1.º  
Puenteveda, distrito único  
San Ciprián de Vifas, distrito único.  
Vega (La), distrito 2.º

**Oviedo.**

Degaña, distrito único.  
Regueras (Las), distrito único.  
Ribadesella, distrito 2.º

**Palmas (Las).**

Telde, distrito 2.º

**Pontevedra.**

Cotobad, distrito 3.º, rural.  
Forcarey, distrito Norte.  
Lama (La), distrito Norte.  
Moaña, distrito Domayo, rural.  
Poyo, distrito 2.º, rural.

**Salamanca.**

Alba de Tormes y agregados, distrito 3.º

**Santa Cruz de Tenerife.**

Alajeró, distrito único.  
Brefia Alta, distrito único.  
Santa Ursula, distrito único.

**Santander.**

Valdáliga, distrito 1.º  
Valderredible, distrito 2.º

**Segovia.**

Cantalejo, distrito 2.º  
Madróna, distrito único.  
Pedraza de la Sierra y agregado, distrito único.  
San Ildefonso y agregado, distrito 3.º

**Sevilla.**

Camas, distrito único.  
Huévar, distrito único.  
Pruna, distrito 2.º  
Saucejo (El), distrito 2.º  
Villamanrique de la Condesa, distrito primero.

**Soria.**

Calatañazor y agregados, distrito único.  
Reznos y agregados, distrito único.  
Royo (El) y agregado, distrito único.

**Tarragona.**

Montblanch, distrito 2.º

**Teruel.**

Hijar, distrito 1.º  
Mora de Rubielos, distrito único.

**Toldeo.**

Menasalbas, distrito 2.º  
Ocaña, distrito 1.º

**Valencia.**

Alberique y agregado, distrito 2.º  
Benifayó, distrito 2.º  
Cullera, distrito 4.º  
Chiva, distrito 1.º  
Mogente, distrito 2.º  
Requena, distrito 4.º

**Valladolid.**

Pedraja de Portillo (La), distrito único.

**Vizcaya.**

Durango, distrito 2.º, rural.

**Zamora.**

Luelmo y agregados, distrito único.

**Zaragoza.**

Borja y agregados, distrito 2.º  
Daroca y agregados, distrito 2.º

**TERCERA CATEGORIA****Alava.**

Ribera Baja y agregados, distrito único.  
Aspárrega y agregados, distrito 2.º

**Albacete.**

Ferez, distrito único.  
Masegoso, distrito único.  
Montealegre del Castillo, distrito 2.º  
Nerpio, distrito 2.º  
Higueruela, distrito 1.º

**Alicante.**

Altea, distrito 2.º  
Benejúzar, distrito único.  
Callosa de Ensarriá, distrito 3.º  
Pinoso, distrito 2.º  
San Vicente del Raspeig, distrito único.  
Vall de Ebo, distrito único.

**Almería.**

Bédar, distrito único.  
Huécija y agregado, distrito único.  
Ragol, distrito único.  
Terque, distrito único.

**Ávila.**

Cabezas de Alambre y agregados, distrito único.  
Madrigal de las Altas Torres, distrito tercero.  
Nava del Barco y agregado, distrito único.  
Pedro Bernardo, distrito 2.º  
San Bartolomé de Béjar y agregado, distrito único.

**Badajoz.**

Cabeza de Vaca, distrito 1.º  
Coronada (La), distrito único.

Castilblanco, distrito único.  
Medina de las Torres, distrito 1.º  
Morera (La), distrito único.  
Puebla de la Calzada, distrito 2.º  
Valencia de Mombuey, distrito único.  
Villar del Rey, distrito 1.º

**Baleares.**

Artá, distrito 2.º  
Marratxi, distrito 1.º, rural.  
Lloret de Vista Alegre, distrito único.

**Barcelona.**

Castellar del Vallés, distrito 2.º  
Castellgalí, distrito único.  
Manlleú, distrito 2.º  
Monistrol de Montserrat, distrito único.  
Pla del Panadés y agregado, distrito único.  
Premiá de Mar, distrito 2.º  
Rajadell y agregado, distrito único.  
San Feliu de Saserra, distrito único.  
San Martín Sarroca, distrito único.  
San Pedro de Torelló, distrito único.  
Subirats y agregado, distrito único.  
Suria, distrito 2.º

**Burgos.**

Arija y agregado, distrito único.  
Medina de Pomar y agregado, distrito primero.  
Puentedura y agregado, distrito único.  
Valluércanas y agregado, distrito único.

**Cáceres.**

Aldeacentenera, distrito único.  
Alia, distrito 2.º  
Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.  
Majadas y agregado, distrito único.  
Torremocha, distrito 1.º  
Villar del Pedroso, distrito «Navatrasierra», rural.

**Cádiz.**

Algar, distrito 1.º  
Espera, distrito 1.º  
Trebujena, distrito 2.º

**Castellón.**

Benasal, distrito único.  
Cabanes, distrito 2.º

**Ciudad Real.**

Alhambra, distrito único.  
Fuencaliente y agregado, distrito 1.º  
Navalpino y agregado, distrito único.  
Villamanrique, distrito único.

**Córdoba.**

Añora, distrito 2.º  
Torrecampo, distrito 2.º

**Coruña (La).**

Paderne, distrito 2.º  
Tordoya, distrito 2.º

**Cuenca.**

Albadalejo del Cuende y agregados, distrito único.  
Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.  
Portalrubio de Guadamejud y agregado, distrito único.  
Villamayor de Santiago, distrito 2.º

**Gerona.**

Saus y agregados, distrito único.  
Vall de Viaña y agregado, distrito único.

**Granada.**

Alcázar y agregado, distrito único.  
Gorafe, distrito único.  
Jorairatar, distrito único.  
Torrecardela y agregado, distrito único.

**Guadalajara.**

Recuenco (El) y agregado, distrito único.  
Riosalida y agregado, distrito único.  
Salmerón y agregados, distrito único.  
Torrebelaña y agregado, distrito único.  
Albendiego y agregados, distrito único.  
Campillo de Ranas y agregados, distrito único.  
Estrigana y agregados, distrito único.  
Miralrio y agregados, distrito único.

**Guipúzcoa.**

Aya, distrito único.

**Huelva.**

Alájar, distrito 1.º  
Rostal de la Frontera, distrito 1.º  
Villanueva de las Cruces, distrito único.

**Huesca.**

Blecua y agregados, distrito único.  
Grado (El), distrito único.  
Naval y agregados, distrito 2.º  
Sesa y agregados, distrito único.

**Jaén.**

Hinojares, distrito único.  
Iznatoraf, distrito segundo.  
Santa Elena, distrito 2.º

**León.**

Balboa, distrito único.  
Castrillo de Cabrera, distrito único.  
Izagre, distrito único.  
Murias de Paredes, distrito 2.º  
Oencia, distrito único.  
San Emiliano, distrito 2.º  
Valdelugeros, distrito único.  
Vegacervera, distrito único.

**Lérida.**

Albages y agregado, distrito único.  
Alós de Balaguer, distrito único.  
Aña, distrito único.  
Bellpuig, distrito único.  
Figuerola de Orcáu y agregados, distrito único.  
Montella-Martinet y agregados, distrito único.  
Os de Balaguer, distrito único.  
Parroquia de Orto y agregados, distrito único.  
Tuxent y agregados, distrito único.

**Logroño.**

Pradefón, distrito único.

**Lugo.**

Negueira de Muñiz, distrito único.

**Madrid.**

Ambite y agregado, distrito único.  
Carabaña, distrito 2.º  
Robregordo y agregados, distrito único.  
Pinto, distrito 2.º  
Villarejo de Salvanés, distrito 1.º

**Málaga.**

Almargen, distrito único.

**Orense.**

Chandreja, distrito único.  
Petín, distrito único.

**Oviedo.**

Illano, distrito único.  
Sobrescobio, distrito único.

**Palencia.**

Palenzuela, distrito único.  
Villalba de Guardo y agregados, distrito único.  
Vañes y agregados, distrito único.

**Las Palmas.**

Antigua, distrito único.  
Haria, distrito único.  
Pajara, distrito único.

**Salamanca.**

Aldearrubia y agregado, distrito único.  
Boada, distrito único.  
Endrinal de la Sierra y agregado, distrito único.  
Fuenterroble de Salvatierra y agregados, distrito único.  
Payo (El), distrito único.  
Robleda, distrito único.  
Valdelacasa y agregado, distrito único.

**Santa Cruz de Tenerife.**

Agulo, distrito único.  
Santiago del Teide, distrito único.

**Santander.**

Cieza, distrito único.  
Pasaguero, distrito único.  
Tojos (Los), distrito único.

**Segovia.**

Fuentesauco y agregado, distrito único.  
Roda de Eresma y agregados, distrito único.  
Valle de Tabladillo y agregado, distrito único.

**Sevilla.**

Coripe, distrito único.  
Marinaleda, distrito único.  
San Nicolás del Puerto, distrito único.

**Soria.**

Abéjar y agregado, distrito único.  
Abéjar y agregado, distrito único.  
Collado (El) y agregados, distrito único.  
Fuentestrún y agregados, distrito único.  
Mallena (La) y agregados, distrito único.  
Miño de San Esteban y agregado, distrito único.  
Morcuera y agregado, distrito único.  
Taroda y agregados, distrito único.  
Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.  
Yanguas y agregados, distrito único.

**Tarragona.**

Molá y agregados, distrito único.  
Pla de Cabra y agregado, distrito único.  
Vendrell, distrito primero.  
Vilabella y agregado, distrito único.  
Vilaseca de Solcina y agregado, distrito 2.º

**Teruel.**

Ejulve y agregado, distrito único.  
Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.  
Villalba Baja y agregados, distrito único.  
Pancrudo y agregados, distrito único.  
Portalrubio y agregados, distrito único.  
San Agustín, distrito único.  
Valdecuenca y agregados, distrito único.

- Toledo.**  
Calzada de Oropesa, distrito 2.º  
Iglesuela, distrito único.  
Noves, distrito 2.º  
Villa de Don Fadrique, distrito 2.º
- Valencia.**  
Buñol, distrito 2.º  
Domeño y agregado, distrito único.  
Llombay, distrito único.  
Sinarcas, distrito único.  
Rotglá-Corbera y agregados, distrito único.
- Valladolid.**  
Bocigas y agregados, distrito único.  
Renedo de Esgueva, distrito único.
- Vizcaya.**  
Carranza, distrito Sur.  
Murelaga y agregado, distrito único.
- Zamora.**  
Almeida, distrito único.  
Cobrerros, distrito único.  
Gallegos del Río y agregados, distrito único.  
Moraleja de Sayago y agregado, distrito único.  
Peñausende y agregado, distrito único.  
Robleda de Cervantes y agregado, distrito único.  
Torregamones y agregados, distrito único.  
Viñas y agregados, distrito único.
- Zaragoza.**  
Azuara, distrito 1.º  
Litago y agregados, distrito único.  
Monterde y agregado, distrito único.  
Uncastillo, distrito 2.º  
Oñtinar del Salz (pertenece al Ayuntamiento de Zuera y El Temple, del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca), distrito único.
- CUARTA CATEGORIA**
- Alava.**  
Marquinez y agregado, distrito único.
- Albacete.**  
Fuensanta, distrito único.  
Motilleja, distrito único.
- Alicante.**  
Adsubia, distrito único.  
Benejama y agregado, distrito 2.º  
Canada y agregado, distrito único.  
Confrides, distrito único.  
Castell de Castells y agregado, distrito 2.º
- Almería.**  
Sufli, distrito único.
- Avila.**  
Herradón de Pinares, distrito único.  
Maello, distrito único.  
Muñosancho, distrito único.  
Narros de Saldueña y agregado, distrito único.  
Vega de Santa María y agregado, distrito único.  
Zapardiel de la Ribera, distrito único.
- Badajoz.**  
Entrin Bajo y agregado, distrito único.  
Esparragosa de la Serena, distrito único.  
Garbayuela, distrito único.  
Orellana la Sierra, distrito único.
- Reina, distrito único.**  
Valdecaballeros, distrito único.
- Barcelona.**  
Abreña, distrito único.  
Cervelló y agregado, distrito único.  
Corbera de Llobregat, distrito único.  
Jorba, distrito único.  
Matadepera, distrito único.  
Monmeló, distrito único.  
San Clemente de Llobregat, distrito único.
- Burgos.**  
Guzmán, distrito único.  
Hontoria de Valdearados, distrito único.  
Moradilla de Roa y agregado, distrito único.  
Pinilla Trasmonte, distrito único.  
Sargentos de la Lora, distrito único.  
Zaznar, distrito único.
- Cáceres.**  
Abadía, distrito único.  
Cachorrilla, distrito único.  
Conquista de la Sierra, distrito único.  
Guijo de Coria, distrito único.  
Pescueza, distrito único.  
Robledillo de la Vera, distrito único.  
Torremenga, distrito único.
- Castellón.**  
Arañuel, distrito único.  
Higueras-Pavias, distrito único.  
San Jorge, distrito único.  
Teresa, distrito único.  
Villanueva de Viver, distrito único.
- Ciudad Real.**  
Cabezarados, distrito único.  
Navas de Estena, distrito único.  
Solana del Pino, distrito único.  
Valenzuela de Calatrava, distrito único.
- Córdoba.**  
Granjuela (La), distrito único.
- Cuenca.**  
Belinchon, distrito único.  
Hito (El), distrito único.  
Villora, distrito único.
- Gerona.**  
Gombreny, distrito único.  
Parroquia de Ripoll, distrito único.  
Perelada, distrito único.
- Granada.**  
Cónchar y agregado, distrito único.
- Guadalajara.**  
Alhóndiga, distrito único.  
Baños de Tajo y agregado, distrito único.  
Campisábalos y agregado, distrito único.  
Galve de Sorbe y agregado, distrito único.  
Huertapelayo y agregado, distrito único.  
Mazuecos, distrito único.  
Puebla de Valles y agregado, distrito único.
- Guiúzcoa.**  
Idiazábal, distrito único.  
Régil, distrito único.
- Huelva.**  
Cumbres de San Bartolomé, distrito único.  
Granado (El), distrito único.  
San Silvestre de Guzmán, distrito único.
- Huesca.**  
Arbaniés y agregados, distrito único.  
Caldearenas-Aquillué y agregados, distrito único.  
Castejón de Monegros, distrito único.  
Lascaurre y agregados, distrito único.  
Montañana y agregados, distrito único.  
Perarrúa y agregados, distrito único.  
Pueyo de Santa Cruz y agregado, distrito único.  
Secorún y agregados, distrito único.  
Tramacastilla de Tena y agregados, distrito único.  
Yebrá de Basa, distrito único.
- Jaén.**  
Lupión, distrito único.
- León.**  
Trabadelo, distrito único.
- Lérida.**  
Basella y agregado, distrito único.  
Doncell, distrito único.  
Ibars de Noguera, distrito único.  
Peramola y agregado, distrito único.  
Pobla de Clervoles, distrito único.  
Rocafort de Vallbona, distrito único.  
Soses, distrito único.
- Logroño.**  
Arnedillo, distrito único.  
Bañares y agregados, distrito único.  
Canillas de Río Tuerto y agregados, distrito único.  
Lagunilla del Jubera y agregado, distrito único.  
Molinos de Ocón (Los), distrito 2.º «Pipaona».  
Navajún y agregado, distrito único.  
Pedroso y agregado, distrito único.  
Treviana y agregado, distrito único.  
Uruñuela, distrito único.
- Madrid.**  
Aldea del Fresno, distrito único.  
Canencia, distrito único.  
Collado Villalba, distrito 1.º  
Molinos (Los), distrito único.  
Pelayos de la Presa, distrito único.  
Rozas de Puerto Real, distrito único.  
Santos de la Humosa (Los), distrito único.
- Oviedo.**  
Caravia, distrito único.
- Palencia.**  
Antigüedad, distrito único.  
Berzosilla, distrito único.  
Castil de Vela y agregado, distrito único.  
Hornillos de Cerrato, distrito único.  
Meneses de Campos, distrito único.  
Torremormojón, distrito único.  
Villarrabé, distrito único.
- Las Palmas.**  
Femés, distrito único.  
Tuineje, distrito único.
- Salamanca.**  
Abusejo, distrito único.  
Cabeza de Framontanos, distrito único.  
Cordovilla y agregado, distrito único.  
Montemayor del Río, distrito único.  
Parada de Arriba, distrito único.  
Saldeana, distrito único.  
Valdefuentes de Sangusán, distrito único.  
Pereña, distrito único.

**Santander.**

Lamason, distrito único.  
San Roque de Riomiera, distrito único.  
Udias, distrito único.

**Segovia.**

Fuentemilanos, distrito único.  
Samboal y agregado, distrito único.  
Valdevacas de Montejo y agregado, distrito único.  
Villeguillo, distrito único.

**Soria.**

Alcozar y agregado, distrito único.  
Huerteles, distrito único.  
Poveda (La) y agregados, distrito único.

**Tarragona.**

Albiñana, distrito único.  
Bañeras, distrito único.  
Barberá, distrito único.  
Cabacés, distrito único.  
Castellvell y agregado, distrito único.  
Dosaiguas y agregado, distrito único.  
Maspujols, distrito único.  
Nou de Gayá (La) y agregado, distrito único.  
Vallfogona de Riucorp, distrito único.

**Teruel.**

Alacón, distrito único.  
Arens de Lledó, distrito único.  
Camarena de la Sierra, distrito único.  
Fresneda (La), distrito único.  
Obón, distrito único.  
Portellada (La), distrito único.  
Ródenas y agregado, distrito único.  
Valdecebro y agregado, distrito único.  
Vinaceite y agregado, distrito único.

**Toledo.**

Aldeanecabo de Escalona, distrito único.  
Herreruela de Oropesa, distrito único.  
Magan, distrito único.  
Mesegar, distrito único.  
Puerto de San Vicente, distrito único.  
Yuncillos, distrito único.

**Valencia.**

Alfaro, distrito único.  
Barig, distrito único.  
Gestalgar, distrito único.

**Valladolid.**

Encinas de Esgueva, distrito único.  
Fuensaldaña, distrito único.  
Peñaflor de Hornija, distrito único.  
San Martín de Valvení, distrito único.  
Santovenia de Pisuerga, distrito único.  
Viloria del Henar, distrito único.  
Villavaquerín, distrito único.

**Vizcaya.**

Echevarría, distrito único.

**Zamora.**

Algodre y agregado, distrito único.  
Burganes de Valverde y agregados, distrito único.  
Porto y agregados, distrito único.  
San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único.  
Villaralbo, distrito primero.

**Zaragoza.**

Abanto y agregado, distrito único.  
Alconchel de Ariza y agregado, distrito único.  
Añón y agregado, distrito único.  
Fuendetodos, distrito único.  
Mezalocha, distrito único.

Pintano y agregados, distrito único.  
Villarreal del Huerva y agregado, distrito único.

**QUINTA CATEGORIA****Alava.**

Arrastaria, distrito único.

**Albacete.**

Villatoya, distrito único.  
Villaviente, distrito único.

**Alicante.**

Jacarilla, distrito único.

**Avila.**

Aliseda de Tormes, distrito único.  
Gutierre-Muñoz, distrito único.  
Rivilla de Barajas, distrito único.  
Santa Cruz de Pinares, distrito único.  
Viñegra de la Moraña, distrito único.

**Badajoz.**

Carmonita, distrito único.

**Barcelona.**

Capolat y agregado, distrito único.  
Santa Perpetua de la Moguda, distrito único.

**Burgos.**

Anguix, distrito único.  
Contreras, distrito único.  
Itero del Castillo, distrito único.  
Quintanalaranco y agregado, distrito único.  
Villovela de Esgueva, distrito único.

**Cáceres.**

Campillo de Deleitosa, distrito único.  
Carcaboso, distrito único.  
Robledillo de Gata, distrito único.

**Córdoba.**

Fuentelalancha, distrito único.

**Cuenca.**

Graja de Iniesta, distrito único.  
Majadas (Las), distrito único.  
Salmeroncillos, distrito único.

**Gerona.**

Basagoda, distrito único.  
Llambillas y agregado, distrito único.  
Vidra, distrito único.

**Guadalajara.**

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.  
Córcoles, distrito único.  
Chillarón del Rey y agregados, distrito único.  
Fuentelaencina, distrito único.  
Mierla (La) y agregado, distrito único.  
Mochales y agregado, distrito único.  
Peralejos de las Truchas, distrito único.  
Tordesilos, distrito único.  
Valdesaz, distrito único.  
Valfermoso de Tajuña, distrito único.

**León.**

Cubillas de los Oteros, distrito único.

**Lérida.**

Bobera, distrito único.  
Montoliu de Lérida, distrito único.  
Santalifa, distrito único.

**Logroño.**

Cabezón de Cameros, distrito único.  
Cihuri, distrito único.

Ojacastro, distrito único.  
Tormantos, distrito único.  
Ventrosa, distrito único.  
Viniegra de Arriba, distrito único.

**Madrid.**

Valdeañeda, distrito único.

**Palencia.**

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.  
Rivas de Campos, distrito único.  
Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.  
Villalumbroso, distrito único.

**Salamanca.**

Casas del Conde, distrito único.  
Garcirrey, distrito único.  
Maillo (El), distrito único.  
Nava de Béjar, distrito único.  
Villalba de los Llanos, distrito único.

**Segovia.**

Caballar, distrito único.  
Espirido y agregado, distrito único.  
Paradinas, distrito único.  
Remondo, distrito único.

**Soria.**

Almaluez, distrito único.  
Barcones, distrito único.  
Ciria, distrito único.  
Valdeprado, distrito único.

**Teruel.**

Lechago, distrito único.  
Valbona, distrito único.

**Toledo.**

Cardiel de los Montes, distrito único.  
Chueca, distrito único.  
Palomeque, distrito único.  
Retamoso de la Jara, distrito único.  
Villarejo de Montalbán, distrito único.

**Valencia.**

Vallanca, distrito único.

**Valladolid.**

Brahojos de Medina, distrito único.  
Canillas de Esgueva, distrito único.  
Cervillejo de la Cruz, distrito único.  
Velascávaro, distrito único.

**Zamora.**

Mayalde, distrito único.  
Santa Cristina de la Polvorosa, distrito único.  
Villardondiego, distrito único.

**Zaragoza.**

Bordalba, distrito único.  
Clares de Ribota, distrito único.  
Godojos, distrito único.  
Malanquilla, distrito único.  
Nuez de Ebro, distrito único.  
Plasencia de Jalón, distrito único.  
Urrea de Jalón, distrito único.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

Anunciando la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces para mejora de los regadíos de Gaba Grande y Gaba Chica. Parcial núm. 1 (Granada)».

Hasta las trece horas del día 28 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Con-

federación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.015.100,82 pesetas.

La fianza provisional, a 65.227 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.684—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras del «Segundo proyecto de ampliación de la central elevadora y nuevo sifón para el canal de Tordesillas (Valladolid)».*

Hasta las trece horas del día 28 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.533.118,61 pesetas.

La fianza provisional, a 72.997 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.685—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de estación de ajoros en el río Gritos (Cuenca)».*

Hasta las trece horas del día 28 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 242.808,88 pesetas.

La fianza provisional, a 4.837 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.686—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando la Junta Calificadora del Grupo quinto, «Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.*

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 9 de agosto de 1953 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo quinto, «Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, teniendo en cuenta, con respecto a los aspirantes lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Facultad de Ciencias promulgado por Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto);

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el mismo don Rufo Crespo Cereceda, don Antonio Valero Vicente y don Bartolomé Riutord Catalá, que han sido admitidos definitivamente;

Considerando que procede continuar el expediente y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el Vocal Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles, por delegación de la Dirección General, y estará integrada por los siguientes Vocales: Don Juan Roldán Casals, Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa; Don Santiago Morera Ventalló, por la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Suplentes: Don Vicente Galcerán Escobet; don Fernando Calvet Prats, por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Suplente: Don José Pascual. Don Alberto Barella, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Don Mariano Tomeo Lacrué. Don Pablo Martí Gispert, por el Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Don Daniel Blanzart Pedrals. Don José Serra, por la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles. Suplente: Don Juan B. Puig Pujols.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Segundo. Que, en su momento, se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, A. Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de las Religiones» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.*

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el sábado día 20 del presente mes de junio, a las doce de la mañana, en el Salón Rectoral de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Presidente del Tribunal, Pedro Lain Entralgo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6-6-1954.*

C. P. N. núm. 5.709, expedido en 13-1-1951

PASTOR Y ORTUZAR, S. A.

Fábrica de maquinaria automática de panadería.—Oficinas y fábrica: Calle particular de Sagarduy, 13, Bilbao (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Instalación completa automática de panadería para tratamiento de 20 sacos de harina en jornada de ocho horas, integrada por los elementos siguientes:

	Peso		Producción anual
	Kilogramos		
Tolva de harinas	1.450	} Una instalación completa,	
Elevador de harinas	139		
Tribunas de limpieza de harina	90		
Báscula automática	365		
Depósito acumulador de agua	450		
Depósito mezclador	40		
Amasadora de pan	550		
Cazuela de fermentación	120		
Tolva de masas	65		
Grupo pesadora divisora	750		
Cámara de fermentación	1.950		
Horno automático completo	29.000		
Cintas de traslación	1.600		
Cinta de enfriamiento y distribución	3.500		
<b>TOTAL</b>	<b>40.069</b>		

La cantidad indicada hace referencia a una producción anual y jornada de ocho horas, con fabricación simultánea, de los artículos consignados.

(Continuará.)